

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**IMPACTO AMBIENTAL EN LAS CONCESIONES MINERAS DE LOS
PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS SEGÚN EL DECRETO SUPREMO
020-2020-EM**

PRESENTADO POR:

MERY NELIDA CONDORI RAMOS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**IMPACTO AMBIENTAL EN LAS CONCESIONES MINERAS DE LOS
PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS SEGÚN EL DECRETO SUPREMO
020-2020-EM**

PRESENTADO POR:

MERY NELIDA CONDORI RAMOS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE


: _____
Dr. DAVID MOISÉS CALIZAYA ZEVALLOS

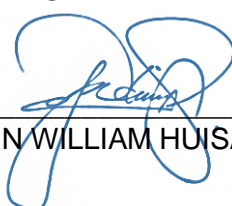
PRIMER MIEMBRO


: _____
M.Sc. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO


: _____
Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS


: _____
M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Público

Especialidad: Derecho Administrativo

Puno, 11 de febrero de 2022.

DEDICATORIA

A Dios por ser el pilar fundamental que me sostiene, por guiarme y cuidarme en cada momento de mi vida.

De manera especial a mi familia que me apoyó, apoya y me apoyará, a mis padres César y Angela, que son las personas a quienes admiro por la lucha constante en darme su comprensión y consejos.

Mery Nelida Condori Ramos

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento eterno a:

A Dios todo poderoso, por guiarme siempre en cada paso del camino de mi vida.

A mi Alma Mater la Universidad Privada San Carlos-Puno.

A mis Docentes en Derecho por la formación académica.

A mi familia por su apoyo incondicional.

¡Muchas Gracias!

Mery Nélide Condori Ramos.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA
INVESTIGACIÓN**

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1.1 PROBLEMA GENERAL.	16
1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.	16
1.2 ANTECEDENTES.	17
1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL	17
1.2.2 A NIVEL NACIONAL	20
1.2.3 A NIVEL LOCAL	21
	3

1.3 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	23
1.3.1 OBJETIVOS GENERALES.	23
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO	24
2.2 MARCO CONCEPTUAL.	36

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	40
3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	40
3.3 OBJETO DE INVESTIGACIÓN	41
3.4 ZONA DE ESTUDIO.	41
3.4.1 POBLACIÓN.	42
3.4.2 TAMAÑO DE MUESTRA.	42
3.5 MÉTODOS Y TÉCNICAS.	42
3.6 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	43
3.7 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO.	44

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN MINERA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS SEGÚN EL DECRETO SUPREMO 020-2020-EM.	46
4.1.1 PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA CONCESIONES MINERAS	46
4.2 IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS	54
4.3 DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	55
4.3.1 IMPACTO EN LAS VARIABLES FÍSICAS	55
4.3.2 IMPACTO EN LAS VARIABLES BIOLÓGICAS.	60
4.3.3 IMPACTO EN LAS VARIABLES SOCIOECONÓMICAS.	62
4.4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	64
4.4.1 AL OBJETIVO GENERAL	64
4.4.2 A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	66
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Identificación de variables	43
Tabla 02: Impactos directos al medio físico, biológico y medio económico socio cultural.....	54

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia del trabajo de investigación	78
Anexo 02: Fotografías de actividades mineras realizadas por PPM en la región Puno	80
Anexo 03: La concesión minera en el Perú	82
Anexo 04: Índice de Capítulos, Artículos y anexos del reglamento de Procedimientos Mineros 020-2020-EM	84

RESUMEN

De la revisión doctrinaria y normativa, nos ha permitido constatar que las concesiones mineras en nuestro país tienen su fundamento central en la teoría dominialista de los recursos minerales y no en la teoría de accesión. Y es evidente el crecimiento de las concesiones mineras en el territorio nacional por la alta demanda mundial de recursos mineros. De la misma forma el territorio nacional se ha convertido en un importante receptor de la inversión y abastecedor de dicha demanda. Estos cambios trajeron reformas en la legislación minera y conflictos sociales por no regularse la consulta y participación en los procedimientos de otorgamiento de concesiones mineras. El presente trabajo de investigación se realizó con el objetivo de describir el impacto ambiental en las concesiones mineras de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM. La metodología fue tipo no experimental, enfoque cualitativo, diseño causal y contenido; la población y muestra fue el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de procedimientos Mineros. Obteniendo como conclusión principal: El procedimiento ordinario de concesión minera según el Decreto Supremo 020-2020-EM es casi automático, solo requiere cumplir los requisitos que exige la legislación minera en materia de concesión desde la formulación del petitorio minero y el pago de derechos que exige la norma. Siendo irrelevante la participación y la consulta previa a los dueños del terreno superficial en el procedimiento de otorgamiento de concesiones mineras.

Palabras Claves: Derecho Administrativo, Concesión Minera, Petitorio Minero, Impacto Ambiental.

ABSTRACT

From the doctrinal and normative revision, it has allowed us to verify that the mining concessions in our country have their central foundation in the domination theory of mineral resources and not in the theory of accession. And the growth of mining concessions in the national territory is evident due to the high global demand for mining resources. In the same way, the national territory has become an important recipient of investment and supplier of said demand. These changes brought reforms in the mining legislation and social conflicts due to the non-regulation of consultation and participation in the procedures for granting mining concessions. The present research work was carried out with the objective of describing the environmental impact in the mining concessions of the Small Mining Producers according to Supreme Decree 020-2020-EM. The methodology was non-experimental type, qualitative approach, causal design and content; the population and sample was Supreme Decree No. 020-2020-EM, which approves the Mining Procedures Regulation. Obtaining as a main conclusion: The ordinary mining concession procedure according to Supreme Decree 020-2020-EM is almost automatic, it only requires meeting the requirements demanded by the mining legislation in terms of concession from the formulation of the mining petition and the payment of rights that the standard requires. The participation and prior consultation of the owners of the surface land in the procedure for granting mining concessions is irrelevant.

Keywords: Administrative Law, Mining Concession, Mining Petition, Environmental Impact.

INTRODUCCIÓN

La actividad minera es reconocida por ofrecer las posibilidades de desarrollo económico de un país; siendo innegables las múltiples ventajas que trae su desarrollo sostenible en el plano: económico, educación, infraestructura, siendo el Perú un país con una gran diversidad de riquezas naturales, minerales, y biodiversidad que lo convierten atractivo para realizar actividades extractivas, que genera varias inversionistas extranjeros en nuestro país con la intención de realizar dicha actividad.

En ese sentido, esta actividad minera, indudablemente conlleva a repensar sobre el impacto ambiental que hoy en día tiene trascendencia en la vida humana y el desarrollo del país, en razón a que si bien la minería ofrece desarrollo económico, lo que realmente deja en el medio ambiente es el deterioro y el caos social, ello, debido a la falta de políticas nacionales es establecer normas que protejan los ecosistemas de la población, dado que al final del periodo son los que se quedan.

Al ser una actividad tan importante para nuestro país resulta oportuno investigar la forma en que se otorgan las concesiones mineras en el Perú siendo de tipo teórica, donde se aplicaron técnica de recolección de datos la revisión bibliográfica de las fuentes primarias como; normatividad legal, libros, informes y análisis emitidos por especialistas e investigadores avalados por universidades e institutos de prestigio.

El análisis del marco normativo para el pequeño productor minero y pequeña minería artesanal, se analiza el procedimiento de las concesiones mineras como actos administrativos jurídicos y su competencia frente a los impactos ambientales no transparentes en el D.S. N° 020-2020-EM.

Para lograr tal fin, debemos primero saber qué son los recursos naturales, cómo estos se clasifican, pero sobre todo a quién le pertenecen. desde la búsqueda del mineral a través

del cateo y/o la prospección, para pasar a la exploración, explotación (que es lo que más le interesa al inversionista minero), labor general, transporte minero (distinto al transporte convencional) y finalmente la comercialización.

En la actualidad diferentes países de orden internacional se han visto involucrados en resolver las consecuencias de la explotación de los recursos minerales y el impacto ambiental, debido a que el medio ambiente se viene deteriorando en las zonas mineras por ello se vienen dando leyes medioambientales, que buscan asegurar la supervivencia humana.

En este contexto, apreciamos que el Estado no transparenta su responsabilidad frente a la humanidad, dado que por un lado está el lograr obtener la captación de impuestos a través de la explotación de los recursos minerales, que puedan dar sostenibilidad económica y por otro lado el compromiso de cuidar el medio ambiente, a través de la emisión de normatividad y políticas medioambientales.

En el Perú, se puede distinguir entre la gran, mediana y pequeña minería, y que se accede a través de las concesiones mineras, los cuales tienen incidencia en cada medio ambiente, sin embargo, corresponde tener atención muy especial en la pequeña minería o la minería artesanal, que según su perspectiva es permitir la exploración y la explotación minera a escala menor y que beneficie a una población que no cuenta con suficientes recursos económicos, sin embargo, sin lugar a dudas, consideramos que también constituye en gran medida en el resquebrajamiento del medio ambiente, en razón a que de a pocas constituyen una gran cantidad, sin la regulación del impacto ambiental que se genera en el medio ambiente y que está a su vez pueda ordenar su cumplimiento.

Si bien es cierto el Estado peruano, como forma de remediar este problema en el medio ambiente ha emitido normas de interdicción minera, busca en especial a que estas pequeñas mineras o minería artesanal puedan acceder a la formalización minera y cumplan con los instrumentos de gestión ambiental como es el Estudio de Impacto Ambiental como una posibilidad de salvaguardar el medio ambiente a través de la concesión minera, sin embargo esto no es del todo cierto, ya que este requerimiento en la mayoría de casos solo se enfoca a la gran y mediana minería, dejando de lado a pequeña minería, que es justamente en este último que los daños e impactos ambientales son mayores por cuanto existen muchos pequeños concesionarios que impactan de gran manera por su cantidad de concesionarios.

Podemos avizorar que este problema continuará en perjuicio del medio ambiente, ya que si no se cuenta con la regulación legal de que las pequeñas mineras o minería artesanal cumplan deben asumir para el procedimiento de la concesión minera, la presentación de algún instrumento de estudio ambiental, tal como el Estudio de Impacto Ambiental, ello para advertir que al menos conozca la importancia del medio ambiente donde generalmente realizará las labores mineras y no pueda justificarse en el sentido de que su trabajo es en menor escala o justificaciones que no tienen asidero legal.

En ese sentido la presente investigación desarrolla capítulos siguientes: Capítulo I, se hace el planteamiento del problema desde el enfoque cualitativo y que a través de los objetivos se analizará a partir de los antecedentes, para lograr resolver la incidencia del problema; Capítulo II, se desarrolla el Marco teórico y el marco conceptual, los cuales sirven como base a dar respuesta a los objetivos de la investigación; Capítulo III, de desarrolla el marco metodológico de la investigación , indicienco en la investigación de carácter cualitativo, es decir análisis de la norma en estudio y Capítulo IV, se desarrolla

los Resultados y la Discusión con el objeto de llegar a las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad diferentes países de orden internacional se han visto involucrados en resolver las consecuencias de la explotación de los recursos minerales y el impacto ambiental, debido a que el medio ambiente se viene deteriorando en la zonas mineras por ello se vienen dando leyes medioambientales, que buscan asegurar la supervivencia humana.

En este contexto, apreciamos que son los Estados de diferentes países que de alguna manera no transparentan su responsabilidad frente a la humanidad, dado que por un lado está el lograr obtener la captación de impuestos a través de la explotación de los recursos minerales, que puedan dar sostenibilidad económica y por otro lado el compromiso de cuidar el medio ambiente, a través de la emisión de normatividad y políticas medioambientales.

En el ámbito nacional, este hecho tiene una connotación más profunda, toda vez que son los diferentes conflictos sociales que se enmarcan como consecuencia de la minería irresponsable, claro está que la minería lo que busca en su mayoría de casos, lograr en mayor grado las utilidades que le pueda brindar los recursos minerales, por lo que es obvio que no tiene compromiso con el medio ambiente, y esto es pues en el impacto ambiental que se produce como consecuencia del permiso de concesión minera otorgado por las entidades competentes.

En el Perú, se puede distinguir entre la gran, mediana y pequeña minería, y que se accede a través de las concesiones mineras, los cuales tienen incidencia en cada medio ambiente, sin embargo, corresponde tener atención muy especial en los pequeños productores mineros y los pequeños mineros artesanales, que según su perspectiva es permitir la exploración y la explotación minera a escala menor y que beneficie a una población que no cuenta con suficientes recursos económicos, sin embargo, sin lugar a dudas, consideramos que también constituye en gran medida en el resquebrajamiento del medio ambiente, en razón a que de a pocas constituyen una gran cantidad, sin la regulación del impacto ambiental que se genera en el medio ambiente y que está a su vez pueda ordenar su cumplimiento.

Si bien es cierto el Estado peruano, como forma de remediar este problema en el medio ambiente ha emitido normas de interdicción minera, busca en especial a que estas pequeñas mineras o minería artesanal puedan acceder a la formalización minera y cumplan con los instrumentos de gestión ambiental como es el Estudio de Impacto Ambiental como una posibilidad de salvaguardar el medio ambiente a través de la concesión minera, sin embargo esto no es del todo cierto, ya que este requerimiento en la mayoría de casos solo se enfoca a la gran y mediana minería, dejando de lado a pequeña minería, que es justamente en este último que los daños e impactos

ambientales son mayores por cuanto existen muchos pequeños concesionarios que impactan de gran manera por su cantidad de concesionarios.

Podemos avizorar que este problema continuará en perjuicio del medio ambiente, ya que si no se cuenta con la regulación legal de que las pequeñas mineras o minería artesanal cumplan deben asumir para el procedimiento de la concesión minera, la presentación de algún instrumento de estudio ambiental, tal como el Estudio de Impacto Ambiental, ello para advertir que al menos conozca la importancia del medio ambiente donde generalmente realizará las labores mineras y no pueda justificarse en el sentido de que su trabajo es en menor escala o justificaciones que no tienen asidero legal.

Las consideraciones expuestas nos llevan a plantearnos las siguientes preguntas de Investigación.

1.1.1 PROBLEMA GENERAL.

¿Cuál es el impacto ambiental en los procedimientos de las concesiones mineras de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM?

1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

¿Cuál es el procedimiento de concesión minera de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM?

¿Cuál es el Impacto ambiental de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM?

1.2 ANTECEDENTES.

Los trabajos previos o antecedentes son el conjunto de toda conclusión obtenidas por investigaciones pasadas relacionadas al tema que se investiga. Tenemos los siguientes estudios a nivel de variables:

1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL

Según, (IBAMA, 2015) considera que la actividad minera en Brasil está llena de contradicciones que contribuyó a la expansión territorial del país en la época colonial pero a costa de la destrucción de varias comunidades indígenas; que ayuda en el equilibrio de la balanza comercial brasileña, al mismo tiempo daña el medio ambiente; y tiene potencial para enriquecer y, a la vez, enfermar a los mineros; los defensores de la actividad afirman que a pesar de ser reconocidos por la Constitución Federal, los mineros artesanales son “satanizados ambientalmente, injustificados socialmente y penalizados tributariamente”; el Mercurio usado para separar el oro es extremadamente tóxico y está asociado no solo a problemas respiratorios, digestivos y neurológicos en los mineros informales, sino también a la contaminación de peces, agua, aire y suelo. Por eso, la Política Nacional de Medio Ambiente (Ley 6938/81, aprobada por el congreso en 1981) determinó que el Instituto Brasileiro de Medio Ambiente y Recursos Renovables (IBAMA) tendrá la responsabilidad de controlar la importación, la producción, la comercialización y el uso de mercurio en Brasil; el contenido promedio de Mercurio en peces en la Amazonia brasilera es de 669 ng/g. siendo una cifra por encima de los límites recomendados por la OMS; por lo tanto, Brasil no cuenta con una institución que tenga funciones específicas contra la minería ilegal.

En el Plan de Manejo Ambiental de la mina Chelín, Municipio de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar (Galan Villamizar & Narvaez Castro, 2005), se identificaron los

impactos ambientales generados por las labores subterráneas de extracción de oro, mediante una matriz cualitativa de doble entrada, siendo los impactos más significativos: la alteración de la calidad del aire por la contaminación temporal por gases, olores, humos, partículas sólidas y polvo; la generación de ruido, debido al funcionamiento de equipos; impactos sobre aguas superficiales por la variación del pH, OD, DBO, DQO; aporte de aguas ácidas del túnel principal de explotación; destrucción directa del suelo a causa de la alteración en la superficie del mismo; destrucción directa de habitats, perturbación del paisaje, incremento de los ingresos económicos y mejora de la calidad de vida por la generación de empleos directos e indirectos.

En el trabajo de investigación “Formulación del Plan de Manejo Ambiental en la mina Cochinitos Samacá – Boyacá” (Cely Grijalba, 2013) se identificaron los impactos ambientales derivados de las labores de extracción de carbón utilizando las metodologías de “Check List” y la metodología de Vicente Conesa, los impactos significativos se clasificaron en severos y críticos, siendo los siguientes: la contaminación de aguas superficiales por generación de aguas residuales, deterioro de la calidad de los suelos por uso de la capa externa, hundimiento del terreno y generación de residuos sólidos, generación de escombros; contaminación del aire por generación de material particulado, afección de la salud, posible explosión por emisión de gases y reducción de áreas forestales por uso de recurso maderero.

Para la identificación de los impactos ambientales en la mina “Copacabana Mining”, se utilizó el método de los criterios relevantes integrados (CRI), también se empleó la matriz de Leopold para determinar las relaciones causa - efecto; los impactos significativos identificados fueron: impacto sobre el agua superficial, agua subterránea, calidad del aire, ambiente biológico e impactos por ruidos y vibraciones, para el manejo adecuado de los mismos, se propuso un plan de manejo ambiental que comprende acciones en

prevención y mitigación ambiental; monitoreo ambiental de aire, agua y ruido; además se incluye un plan de contingencias y el plan de cierre de todos los componentes mineros. (ESCOAM Especialistas y Consultores Ambientales S.A.C., 2012).

Tenemos que para, (Lora Martinez, 2014) en su tesis "Propuesta ambiental basada en una conciencia socio-ambiental dentro de la universidad de Cartagena campus Zarragocilla año 2014. Tesis para optar el título de Trabajo Social de la Universidad de Cartagena. Objetivo principal: implementar un programa de reciclaje en la fuente al interior de las sedes que constituyen la universidad de Cartagena con el fin de fomentar y mejorar las prácticas del cuidado del medio ambiente entre la comunidad académica generando así conciencia socio ambiental. Metodología: Es de tipo descriptiva donde metodológicamente se extienden labores de corte social con el fin de motivar, sensibilizar, instruir a la comunidad Udeceista en la excelente administración de los medios naturales, generando una cultura socio ambiental. Resultados: Después de la protesta que se dio por el proyecto universitario en la pesquisa de la conciencia del medio ambiente en la gente, de lo cual se tiene que decir que se dieron resultados provechosos. De igual manera, la población Udeceista participantes durante el avance del programa adquirieron un mayor significado respecto a la conciencia que se debe dar en la población por parte del tema medio ambiente ya que se logró visibilizar el interés que interpreta su colaboración frecuente frente a los procesos que se acuerdan del medio ambiente, y que aquella intervención soporta la mejora y el crecimiento del mundo. Conclusiones: En esta investigación se deduce que la propuesta basada en concientizar a la población del cuidado del medio ambiente genere logros positivos del mismo modo hacer conocer los efectos que este pueda causar.

1.2.2 A NIVEL NACIONAL

(Granados-Posso, 2019), estudio realizado en la Universidad de Lima, que titula: El Proceso de Formalización Minera integral en el Perú y la vulneración de los derechos de los concesionarios Mineros, ha planteado como objetivo: de qué manera vulnera significativamente los derechos fundamentales de los titulares de las concesiones mineras, ha obtenido la siguiente conclusión: El TUO de la Ley General de Minería regula en el artículo 9 que: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos”; además, en su artículo 10 señala que: “La concesión minera otorga a su titular un derecho real”. Siendo los minerales extraídos propiedad de su titular, así como sus frutos y productos -lo cual incluye lo que determina el artículo 923 del Código Civil “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”-, los titulares mineros o con quienes pacten son los únicos sujetos que pueden explotar los recursos minerales que les fueron concedidos.

(Soncco Carsales, 2019), estudio realizado en la Universidad Nacional de San Agustín, que titula: Análisis Jurídico del proceso de Formalización de Productores Mineros Artesanales en concesiones de terceros: POSCO MISKY Y ASPPMACSSU 2012-2015. En la Tesis el autor analiza uno de los seis pasos de la formalización minera, el denominado acreditación de contrato de cesión o explotación en el periodo durante un lapso de tiempo que oscila entre los años 2012-2015 de Posco Misky y ASPPMACSU (Secocha). Al inicio del proceso de formalización minera, como en todo proyecto se cuenta con las expectativas más grandes, sin embargo, cuando ya transcurren dos años siendo 2014, al no haber respuesta de la formalización, estos plazos se prorrogan los plazos hasta 2016 y luego hasta 2020. Por estas consideraciones es menester la modificación de la Ley General de Minería, en el punto de la reducción de plazos de caducidad en los regímenes de Pequeños Productores Mineros (PPM) y Productores

Mineros Artesanales (PMA). Evidentemente tomando la posición de mantener al estado como propietario y el concesionario solo como calidad de explotar de los recursos, ya que la actividad minera es de utilidad pública. Y así evitar futuras consecuencias negativas tanto para el estado como para el concesionario.

Por otro lado para, (Nazario Braco, 2018), estudio realizado en la Universidad San Ignacio de Loyola, que titula: Análisis del Régimen Jurídico aplicable a las concesiones mineras en el Perú, En una de sus conclusiones principales, señala que se consideran recursos naturales a todo lo que rodea al ser humano, independientemente si posea o no un valor económico actual. Cada país decide qué postura o posición tomar referente a quién tiene la propiedad de los recursos naturales; es decir, quién tiene el dominio de los recursos naturales. A esto se le conoce como Sistemas de Dominio. Además, en el primer capítulo estudiamos los sistemas de dominio, los mismos que podemos clasificar en tres: accesorio, regalista y dominalista.

Por otra parte tenemos a (Mosquera et al., 2009), En su estudio de Diagnóstico considera que el suelo constituye el estrato adecuado para el desarrollo de la vegetación natural en los diferentes ecosistemas de llanura y piedemonte; en la etapa de explotación del material aluvial, todos los métodos destruyen el material orgánico y generan una erosión del suelo, debido a las malas prácticas de los operarios mineros que lavan el suelo directamente sin considerar el retiro y almacenamiento de la parte superficial.

1.2.3 A NIVEL LOCAL

Según (Banegas Mango, 2020), en su estudio realizado en la Universidad Nacional del Altiplano: que titula Análisis de la Eficacia del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, deficiencias legislativas y los factores que restringen su culminación en la Dirección Regional de Energía y Minas de

Puno, se ha planteado como objetivo principal: El objetivo principal de la presente investigación es determinar si el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en la Dirección Regional de energía y Minas del Gobierno Regional de Puno es eficaz. Ha encontrado como conclusión principal: El avance del proceso de formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, resultó ineficaz, pues esta se ve complicada, debido a que los sujetos inscritos en el proceso de formalización integral no son titulares de la concesión minera, y no se llega a un acuerdo entre el titular del derecho minero con el minero en vías de formalización, para suscribir el contrato de explotación de la concesión minera; incumpléndose con dos de los requisitos para culminar el proceso de formalización minera integral, establecidos en los apartados 2 y 3 del inciso 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1336.

Asimismo tenemos también a (Riveros Mendoza, 2018), en su estudio realizado en la Universidad Nacional del Altiplano que titula: Evaluación Técnica de Petitorios Mineros para su determinación en el procedimiento ordinario minero y la obtención del Título de Concesión Minera, según las características de las áreas solicitadas en la unidad técnica operativa de la Dirección de concesiones Mineras – INGEMMET; se ha planteado como objetivo principal: Demostrar la correcta metodología en la evaluación técnica de los petitorios mineros para la obtención del título de concesión minera según las características de las áreas solicitadas en la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones mineras, INGEMMET. Ha obtenido como conclusión principal: Se demostró la correcta metodología en la evaluación técnica de petitorios mineros, con el uso del SIGCATMIN (Sistema de Graficación Catastral Minero), teniendo como resultado plano catastrales, planos de observaciones de la carta nacional y planos de demarcación política.

1.3 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES.

Describir el impacto ambiental en los procedimientos de las concesiones mineras de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Describir el procedimiento de concesión minera de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM.

Describir el Impacto ambiental de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO

El dominio minero o propiedad de recursos mineros

Teoría de dominio minero fundaría o de accesión

Este sistema tiene su matriz y origen histórico en la antigua civilización romana como derecho fundiario (fundus-tierra) y a partir del Siglo XVIII ha sido llamado también de la “accesión”. El propietario-dueño del terreno superficial tiene y le corresponde, por distintas razones y conceptos, el dominio de los recursos minerales donde están ubicados y situados aquellos, sea en el suelo/superficie o en el subsuelo. A este propietario-dueño corresponde y se atribuye el dominio minero cualquiera sea la naturaleza y las características del recurso - salvo las excepciones establecidas en la respectiva ley -, y con abstracción de la capacidad o calificación jurídica legal de los titulares de los terrenos, quienes pueden tener la calidad de particulares, o ser el propio Estado o Nación, representado por determinadas autoridades, o por otros entes u organismos legales, como Municipalidades, etc. (Vildosola Fuenzalida, 1999).

Teoría de dominio minero atribuido a la Nación y/o Estado

El sistema atribuye a la Nación y/o Estado el dominio de los recursos naturales ubicados en sus territorios continentales o marítimos, sea que estén en la superficie o en el subsuelo, y a los que jurídicamente se considera “desvinculados” del dominio de personas sobre los terrenos superficiales, cualquiera sea la calidad jurídica de aquellas, (Vildosola Fuenzalida, 2000).

Las minas forman una propiedad distinta del suelo y pertenecen al dominio del Estado como parte de su dominio público o privado. Los sistemas que ubican las minas en dominio privado del Estado, estiman que el Estado transmite ese dominio y autoriza a constituir mediante el acto de la concesión una especie de propiedad particular sobre parte de su patrimonio minero; pero este sistema no faculta al Estado a vender, transferir, hipotecar o arrendar. Los sistemas que consideran a las minas como parte del dominio público, otorgan a éste el carácter de absolutamente indispensable o sea permanente, y solo facultan al Estado a constituir a favor de los particulares derechos de explotación manteniendo el dominio directo en el patrimonio estatal. Los derechos que se constituyen tienen el carácter real e inmobiliario y no otorga derecho de propiedad (Baldeón, 2016).

Teoría de dominio minero liberal o de res nullius y de la ocupación

Esta teoría sostiene, define y propone que las sustancias minerales existentes en el suelo o subsuelo no pertenecen a nadie (res nullius) ni tampoco puede atribuirse originariamente su dominio a nadie, incluso sea el Estado o Nación.

De esa forma, el primero que las descubra (el descubridor) y las ponga en evidencia para su posterior explotación, será su legítimo dueño; ahora bien, una aplicación completa, pura y práctica de este sistema significa en la vida real una lucha competitiva por los recursos minerales de “todos los hombres contra todos que en la práctica y verdaderamente viven en estado de naturaleza” (a la que se refería Hobbes y Locke). De

ahí que el Estado, necesariamente y mediante la convención expresa o tácita de los hombres, debe actuar sólo a título de guardián y tutor administrativo superior de dichos recursos, con un carácter abstracto y formal. Su misión y objetivo será fundamentalmente administrar los recursos para ponerlos a disposición de los particulares que eventualmente los descubran, para el aprovechamiento de aquéllos, mediante títulos legales de carácter completo con la misma naturaleza, características y contenido jurídico de la propiedad común o civil, títulos que en lo formal se denominan “concesiones” a objeto de mantener la ficción de un titular administrativo-funcional como es el Estado y sus organismos especializados y delegados como autoridades mineras (Vildosola Fuenzalida, 2000).

La concesión minera

Concepto de concesión minera

La palabra concesión deriva del latín “concesión” que significa conceder, entendiéndose ésta como el acto por el cual el Estado otorga a un particular el derecho de administrar un determinado y explotar un bien del estado, tomando como base los riesgos de la concesión y bajo las condiciones prescritas por parte del Estado. (Tejada Gurmendi, 2017).

Asimismo en palabras del mismo (Tejada Gurmendi, 2017), la concesión minera también se concibe como el acto por el cual el Estado como el dueño originario del yacimiento mineral, cede los derechos por un periodo de tiempo determinado, sujetos a cambios por medio del principio de legalidad, con la finalidad de extraer su riqueza.

Las características de una concesión minera

Según (Vergara Blanco, 1989) cuando hablamos de características de la concesión minera son:

- Concesión pura, son aquellas que no tienen conexión directa ni indirecta con ninguna otra
- Se crea un derecho subjetivo en favor del concesionario, con determinar reglas y cumpliendo las obligaciones prescritas en el marco de la legalidad.
- Es una concesión traslativa, cuyo plus es la creación de un derecho real administrativo.

Otro autor de renombre como es el caso de (Belaunde Moreyra Martin, 2012), considera que las características de la concesión minera son:

- Acto jurídico administrativo, cuya expedición dada por la autoridad competente en el marco de la legalidad, debiendo cumplirse con todos los presupuestos enmarcados dentro del ya mencionado principio de legalidad minera.
- De la petición, requiere evidentemente la calificación correspondiente respetando los procedimientos y emisión de actos tendientes a la respuesta del peticionante por parte de la entidad minera.

Naturaleza de una concesión minera

Tenemos a García (1952), quien concibe las teorías respecto la concesión minera, ante esta clasificación serían seis:

- Es un acto de soberanía.
- Es un acto unilateral del Estado,
- Es un acto bilateral de naturaleza contractual,
- Es un contrato de adhesión;

- Es un acto asimilable a los que rigen o regulan las relaciones entre los concesionarios de servicios públicos y el Estado.
- Es un aspecto del poder de policía (Baldeón, 2016).

Procedimiento de otorgamiento de una concesión minera

Según (Manual de procedimientos mineros y de fiscalización en pequeña minería y minería artesanal para funcionarios regionales, s.f.) los que existen son 9 escalones procedimentales, los cuales logran el otorgamiento de una concesión minera, pasos que se dan a continuación:

PASO 1: El PPM o PMA inicia el trámite con la presentación a la autoridad competente de concesión minera y, las cuales según el procedimiento esta será recibida y remitida a la oficina del gobierno regional responsable del otorgamiento de concesiones mineras.

PASO 2: El funcionario competente “oficina responsable” realizará la correspondiente calificación liminar, debiendo en caso de defectos notificar al solicitante dentro de 10 días hábiles. Si el petitorio no adolece de ninguna omisión y cumple con todos los requisitos de admisibilidad, se debe comunicar a su superior para que notifique al interesado su conformidad. En caso de encontrarse que los vértices del petitorio se superponen parcial o totalmente sobre área urbana y de expansión urbana, área natural protegida, zona de frontera, zona agrícola, proyectos especiales, etc., se recomienda solicitar la opinión favorable de las autoridades competentes. Recibidas las opiniones, se prosigue con el paso 3.

PASO 3: El ente jerárquico, dentro de los 7 días hábiles siguientes, debe notificar al interesado su conformidad y adjuntar los avisos que contienen el petitorio minero, para su publicación por parte del PPM o PMA.

PASO 4: El PPM o PMA publica los avisos en el diario oficial “El Peruano” y en otro periódico de la capital de la provincia donde se ubica el área solicitada, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción. Se recomienda que, si en la capital de la provincia donde se ubica el área solicitada no existe un Periódico de permanencia, la publicación se haga en un periódico de la capital de la región. Para reforzar y garantizar una eficiente difusión, se recomienda asimismo que los avisos sean publicados en el portal del gobierno regional.

PASO 5: Dentro de los 60 días calendario contados a partir de la última publicación, el PPM o PMA debe presentar a la autoridad regional las páginas enteras y originales de los diarios donde consten las publicaciones.

PASO 6: De no haber oposición alguna, los funcionarios designados deben elaborar los dictámenes técnicos y legales correspondientes, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

PASO 7: Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de los dictámenes, el expediente debe ser elevado al superior jerárquico para la expedición de la resolución que otorga el título de concesión. El título de concesión no puede ser aprobado antes de 30 días calendario, desde la última publicación de los avisos.

PASO 8: La autoridad regional debe publicar en el diario oficial “El Peruano” la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiese aprobado. Dichas publicaciones se deben realizar dentro de los 15 días del mes siguiente.

PASO 9: Publicada la relación de concesiones aprobadas, y de no mediar impugnación alguna después de 15 días hábiles, queda consentida la resolución de otorgamiento del título de concesión.

conceptos subrayados

Según (*Decreto Supremo N° 020-2020-EM, 2020*)

Requisitos de admisibilidad: El PPM o PMA debe presentar el petitorio por escrito, en original y copia, de conformidad con el formato aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. El formato debe contener la siguiente información:

- Nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número de DNI y número de RUC del PPM o PMA, así como los nombres y apellidos de su cónyuge, de ser el caso. Si el petitorio es formulado por dos o más personas, se debe designar un apoderado común, con quien la autoridad se entenderá durante la tramitación del expediente. Si el petitorio lo formula una persona jurídica, se deben señalar los datos de su inscripción en la SUNARP y los datos generales de su representante.
- Nombre del petitorio, distrito, provincia o región donde se ubica y la clase de concesión (sustancias metálicas o no metálicas).
- Zona: 17, 18 ó 19.
- Identificación de las cuadrículas o de la poligonal cerrada del conjunto de cuadrículas solicitadas, con coordenadas UTM. Se indicará el nombre de la carta y zona en la que se ubica el petitorio.
- Extensión superficial del área solicitada, expresada en hectáreas.
- Identificación de las cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes, al menos, por un lado, sobre las que se solicita la concesión. Se respetarán derechos preexistentes.
- Nombre, apellido y domicilio del propietario del terreno superficial en el que se ubica la concesión minera solicitada, en caso sea conocido.

- El compromiso previo: A la solicitud que contiene el petitorio, el solicitante debe adjuntar: I) el recibo de pago del derecho de vigencia correspondiente al primer año; II) el recibo de pago del derecho de trámite; y, III) la constancia que acredita su condición de PPM o PMA.

Avisos: Debe contener la siguiente información: nombre del petitorio, del titular(es), domicilio, coordenadas U.T.M. de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, nombre y número de la carta nacional a la que pertenece, zona (17, 18 y 19), sustancia, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica, y fecha y hora de presentación del petitorio.

Escala de producción en minería

El artículo III del Título Preliminar del TUO de la LGM regula que “el Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería”. Empezando por la pequeña minería, esta se caracteriza porque su explotación se desarrolla de manera subterránea, con empleo de mano de obra y carencia de una infraestructura desarrollada; suelen localizarse en zonas andinas alejadas de los centros de fundiciones y puertos (Baldeón, 2016).

El Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería no define a la pequeña minería, empero es importante mencionar que los sujetos que participan en dicha industria minera son los pequeños productores mineros, en el artículo 91 regula quienes deben ser considerados como tales:

Son pequeños productores mineros los que:

1. Los que de manera personal o conjunta, ya sea persona natural o jurídica se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales.

2. Posean, mediante un título, la cantidad máxima de (2,000) hectáreas, entre denuncias, petitorios y concesiones mineras; y, además.

3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día.

Asimismo tenemos que en el caso de yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día (Decreto Supremo N° 014-92-EM).

En segundo lugar, el concepto de minería artesanal fue introducido en la Legislación Peruana de la siguiente manera:

“La minería artesanal es una actividad de subsistencia que se sustenta en la utilización intensiva de mano de obra que la convierte en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos en las áreas de influencia de sus operaciones, que generalmente son las más apartadas y deprimidas del país, constituyéndose en polos de desarrollo” (Ley de Formalización y Promoción de La Pequeña Minería y La Minería Artesanal, 2002).

El minero artesanal es aquel que se dedica personalmente o como grupo de persona naturales o personas jurídicas, de manera habitual y como conducto de sustento, a la explotación de minerales, y que realiza sus actividades mediante procedimientos manuales o con el uso de equipos básicos (Torres, 2007).

La minería artesanal en las últimas décadas ha obtenido una mayor relevancia social y económica, debido a que en la mayoría de las zonas donde se desarrolla sus habitantes viven en ausencia de condiciones básicas de salud, educación y vivienda; y esta actividad les da la oportunidad de mejorar individualmente y como comunidad.

En el segundo párrafo del artículo 91 del TUO de la LGM, nos indica quiénes son los Productores Mineros Artesanales (PMA), los que reúnen las siguientes características.

1. En forma individual o colectiva de personas naturales o Jurídicas conformadas y se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos; y
2. Posean, por medio de título, hasta un máximo de mil (1,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros según lo establezca el reglamento de la presente ley; y, además;
3. Posean, por medio de título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de veinticinco (25) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día. En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de doscientos (200) metros cúbicos por día (TUO D.S. N° 014-92, 1992).

En tercer lugar, la mediana minería se encuentra dentro del llamado “régimen general” junto con la gran minería, los titulares de ambos deben tener más de 2,000 hectáreas en concesiones y contar con una suficiencia de producción mayor a 350 toneladas métricas por día.

Samamé Boggio indica lo siguiente sobre la mediana minería:

Es la escala intermedia entre la pequeña y gran minería. Constituye el grado de optimización y avance de la pequeña minería. Se caracteriza porque la explotación minera es subterránea con vetas más amplias, relativa mecanización, operación casi integrada, se cuenta a veces con plantas de beneficio, déficit relativo a la energía,

transporte y comunicaciones y los centros de producción están también alejados de los puertos y fundiciones, como se citó en (Baldeón, 2016).

Por último, la gran minería es la máxima optimización de la industria minera, requiere de una mayor inversión de dinero, posee más hectáreas otorgadas en concesión, mayor número de trabajadores y una mayor capacidad productiva.

Reglamento de Procedimientos Mineros Decreto Supremo 20-2020-EM.

El reglamento hace referencia al D.S. 018-92-EM, modifica preferentemente la figura legal de silencio positivo, así como también minimiza los tiempos de evaluación y hace excepciones para la exploración, explotación y licencias mineras, la aplicación de la comunicación previa a través de formularios electrónicos.

Consideramos que la norma constituye un avance en la regulación de los procedimientos administrativos en minería. Desde la Presentación y trámite del petitorio de concesión minera (Art. 31.1). Procedimientos de: oposición de Petitorios Mineros (Art. 112) Constitución de la Unidad Económica Administrativa UEA (Art. 55. al 57). Inclusión y exclusión de concesiones mineras de la UEA (Art. 60.1), renuncia del área de derecho minero (Art. 64.1 y 66.1) también derechos y acciones del peticionario (Art. 67.1), cambio de sustancia de derecho minero (Art. 68). Denuncia por Internamiento (Art. 69.1). Derecho de Sustitución (Art. 70.1). Acumulación de Concesiones Mineras (Art. 71.1). División de Derecho Minero (Art. 73.1). Constitución de Sociedad Legal por pluralidad de titulares (Art. 75.1), también Constitución de Sociedad Legal por área superpuesta (Art. 77) aprobación del proyecto, otorgamiento de Concesión de Beneficio y autorización de construcción (Art. 84.5) y aprobación de la diligencia de inspección de verificación y autorización de funcionamiento (Art. 86.6). Modificación de Concesión de Beneficio (Art. 87.2), vía Informe Técnico Minero (Art. 88.7), excepciones a la concesión de beneficio

(Art. 89), Acumulación (Art. 90) la división (Art. 91), regulación de la Autorización y modificación del Beneficio de Minerales para Productores Mineros Artesanales (Art. 92.2 y 93.3), otorgamiento de Concesión de Labor General (Art. 94.5). otorgamiento de Concesión de Transporte Minero (Art. 95). Modificación de Concesión de Transporte Minero (Art. 96), Autorización de Actividades de Exploración (Art. 97), evaluación previa (Art. 100.2). Excepciones (Art.101), Autorización de las actividades de Explotación que incluye aprobación del Plan de Minado y botaderos (Art. 102), su modificatoria (art. 103.4). Modificación de la autorización de actividades de explotación, vía Informe Técnico Minero (Art. 104.6). Ver EXCEPCIONES (Art. 105), cuando hay oposición a la solicitud de Concesión en virtud del Art 115). Cuando se trate de procedimientos de otorgamiento de concesión, cuyos titulares mineros hayan comunicado la culminación de la construcción, según su cronograma aprobado, se adecuarán al procedimiento de autorización de funcionamiento con silencio positivo. Excepciones a trámites de modificación Excepción a la modificación de concesión de beneficio (Art. 89). La persona titular se encuentra exceptuado de la obligación de iniciar un procedimiento de modificación de concesión de beneficio o de solicitar la conformidad de un Informe Técnico Minero, siempre que el proyecto de modificación: Comprenda los supuestos listados en el Anexo IV del presente Reglamento, que se ubican dentro del área del instrumento de gestión ambiental vigente y dentro del área de la concesión de beneficio. Cuento con IGA aprobado: estudio de impacto ambiental (EIA), informe técnico sustentatorio (ITS), modificación del estudio de impacto ambiental (MEIA), estudio de impacto ambiental semi detallado (EIASd), memorias técnicas detalladas (MTD) o plan ambiental detallado (PAD). Dichas modificaciones, son aprobadas por el Gerente General del titular de actividad minera o el órgano que haga sus veces para aquellos casos que no cuenten con Gerente General,

dentro de la Unidad Minera o Unidad de Producción. Excepciones a la modificación de la autorización de actividades de explotación (Art. 105).

El titular de la actividad minera se encuentra exceptuado de la obligación de iniciar un procedimiento de modificación de la autorización de las actividades de explotación o de solicitar la conformidad de un Informe Técnico Minero, siempre que el proyecto de modificación: Comprenda uno o más componentes listados en el Anexo X de Reglamento; y que estos se encuentren dentro del área del proyecto aprobado en el instrumento de gestión ambiental vigente.; y, será necesario contar con por lo menos algunos de los instrumentos que la ley regula en el aspecto ambiental: estudio de impacto ambiental (EIA), informe técnico sustentatorio (ITS), modificación del estudio de impacto ambiental (MEIA), estudio de impacto ambiental semi detallado (EIA_{sd}) o memorias técnicas detalladas (MTD), o plan ambiental detallado (PAD).

2.2 MARCO CONCEPTUAL.

Concesión minera

La concesión es un acto administrativo público, por medio del cual el Estado, llamado concedente, faculta al particular, llamado concesionario, para que administre y explote en su provecho, en forma regular y continua, pero por tiempo determinado, bienes del dominio público o servicios públicos, en vista de satisfacer un interés colectivo, mediante una ley preconcebida y un contrato formulado entre las partes (Calafell, 1996).

Es importante que el estado intervenga de cierta manera en el proceso minero, como son con la idea organizada en un territorio, orden jurídico y autonomía, es decir, el concepto por excelencia de Estado es aquel que se esgrime mediante sus tres elementos constitutivos: pueblo, territorio y soberanía.

Sin embargo, desde la perspectiva Kelseniana se logra definir al Estado como la agrupación de una colectividad al imperio de leyes jurídicas o, lo que es lo mismo indicar la comunidad creada por un orden jurídico nacional (en oposición al internacional), esto porque desde esa postura no hay ninguna razón para suponer la existencia de dos diferentes órdenes, el “Estado” y su “orden legal” que entre ambos se constituyen.

Estado

La propiedad es el derecho subjetivo que otorga a su titular el poder de gozar y disponer plena y exclusivamente de una cosa. Sin embargo, la propiedad no agota su contenido en los poderes de goce y disposición de la cosa, pues el mismo derecho le confiere otros que pertenecen a su naturaleza, como la pretensión del propietario de no ser privado de su derecho sino por causa de utilidad pública, legalmente declarada y mediante justa indemnización (Arguello, 2011).

Mina

Para entenderlo en su significado, será aquel conjunto de operaciones e instalaciones en el subsuelo o en la superficie concurrente a la explotación de un yacimiento; o sea, la mina comprende el yacimiento, los edificios, instalaciones, maquinarias y todo lo que sirve para la explotación de los minerales. Cuando le das un significado jurídico, el término mina tiene tres acepciones:

- Excavación que se hace por pozos, galerías y socavones o a cielo abierto para extraer minerales:
- Sitio o lugar de la tierra donde se encuentran los minerales (sinónimos de yacimiento mineral); y
- Derecho que el Estado otorga para extraer mineral en una extensión determinada (sinónimo de concesión) (García Montufar, 1999).

Minerales

Los minerales son cualquier sustancia inorgánica que se encuentra y se extrae de la superficie terrestre, suelo o subsuelo, así como en el dominio marino, cuyo conjunto constituye un yacimiento minero, para su aprovechamiento económico o para otros fines. Los minerales son la materia prima a extraer de los yacimientos o depósitos naturales. Constituyen recursos imprescindibles que una vez transformados serán utilizados por el hombre para satisfacer necesidades básicas (Tejada, 2004).

Propiedad

La propiedad es el derecho subjetivo que otorga a su titular el poder de gozar y disponer plena y exclusivamente de una cosa. Sin embargo, la propiedad no agota su contenido en los poderes de goce y disposición de la cosa, pues el mismo derecho le confiere otros que pertenecen a su naturaleza, como la pretensión del propietario de no ser privado de su derecho sino por causa de utilidad pública, legalmente declarada y mediante justa indemnización (Arguello, 2011).

Recursos naturales

La naturaleza está relacionada con el universo, el planeta Tierra, la atmósfera, los seres vivos que habitan en ella, los recursos naturales y la manera en que coexisten todos estos elementos. En su proceso de creación no ha intervenido ningún ser humano, es decir, toda su evolución se ha desarrollado de manera natural.

“Los recursos naturales son los bienes que se ubican en la naturaleza, de los cuales el género humano se vale para saciar sus necesidades, pero todavía en gran parte no han sido objeto de transformación por parte de él” (Chávez, 2010).

Yacimiento minero

García Montufar citado por (Belaunde Moreyra Martín, 2012) El yacimiento minero sería el depósito donde naturalmente se hallan los minerales, por otro lado indica que es la concentración de una o más sustancias minerales útiles susceptibles de explotarse económicamente. En este sentido la actividad minera es naturalmente económica, no considera el impacto ambiental.

Impacto Ambiental

El Impacto Ambiental es la alteración del ambiente producida por una actividad determinada, a diferencia de una evolución natural del ambiente sin la influencia de dicha actividad (Andaluz, 2004).

Gestión Ambiental

La noción intuitiva de sistemas resulta útil para explicar y entender la necesidad e importancia de la gestión ambiental. Y es que la actividad humana - creadora de sistemas económicos y sociales - se encuentra irremediabilmente vinculada con el ecosistema. En efecto, la naturaleza provee a nuestra economía materia prima y energía, así como recibe, dispersa y depura los desechos de la producción y consumo (Foy Valencia Pierre, 2012).

La Ley General del Ambiente en su artículo 13.1 define a la gestión ambiental como: El proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país (Ley General del Ambiente, 2005).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación por su propósito es de carácter no experimental, enmarcado en el enfoque cualitativo, debido a que centra su estudio en el análisis doctrinario y normativo del dominio estatal de los recursos mineros y el régimen de concesión minera, pero en la forma en que se realiza su otorgamiento en el Perú y los conflictos sociales que genera en los territorios de ocupación consuetudinaria de las comunidades campesinas.

Por su naturaleza es una investigación de contenido, por cuanto constituye un proceso de búsqueda de información respecto al problema de investigación en fuentes bibliográficas que permitan analizar las teorías que la doctrina ha desarrollado respecto al tema, así mismo se revisa la información contenida en la jurisprudencia nacional y extranjera. En tal sentido, consideramos que se trata de una investigación jurídica en la que se revisa teorías en fuentes escritas para generar reflexión teórica que contribuyan a enriquecer el régimen de concesión minera (Hernández et al., 2014)

3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación es cualitativo porque recaba y analiza la información de contenido por ejes de investigación, asimismo se enmarca dentro de la investigación

causal, porque verifica la influencia de las variables, causa – efecto, realizando una evaluación de la aplicación de normas de concesión minera que desde su otorgamiento generan una cadena de hechos conflictivos en los pueblos o comunidades campesinas de la región de Puno. (Hernández et al., 2014)

Siendo su esquema o modelo:

T-----H-----C

Donde:

T = Teoría (Conocimiento de norma que regula el procedimiento de concesión minera a PPM y PMA).

H = Hecho (Otorgamiento de concesión minera de exploración y explotación).

C = Conflicto (Consecuencias de concesión en el impacto ambiental).

3.3 OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El objeto de la investigación está centrado en la forma como se regulan las concesiones mineras y los impactos ambientales que conllevan a que existiría contradicción entre las normas mineras y ambientales en los procedimientos administrativos del Decreto Supremo 020-2020-EM.

3.4 ZONA DE ESTUDIO.

La presente investigación se realizará en el Perú, cabe resaltar que esta investigación es de carácter nacional, en razón a que el estudio está centrado en las normas jurídicas, específicamente en el Decreto Supremo 020-2020-EM.

3.4.1 POBLACIÓN.

La población es una fuente de información compuesta por personas u objetos, que tienen una o más características en común necesarios para la investigación, según (Arias, 2012), la población es aquel grupo de elementos que se encuentran delimitados por el problema y objetivo del trabajo de investigación, dichos elementos tienen características similares.

En la Presente Investigación está constituida por el Decreto Supremo 020-2020-EM; que a su vez esta forma todo el mundo o universo de la Investigación

3.4.2 TAMAÑO DE MUESTRA.

El universo del presente trabajo de investigación está constituido por la regulación del procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión minera y los impactos ambientales, en el marco del D.S. 020-2020-EM

3.5 MÉTODOS Y TÉCNICAS.

La presente tesis de investigación se considera de naturaleza básica, descriptiva y analítica.

Los estudios descriptivos por su parte buscan precisar las propiedades, características y los perfiles de cualquier fenómeno que se someta a este tipo de análisis. Este tipo de estudios además pretenden valorar la información de una manera única o conjunta respecto de los conceptos o las variables a las que apuntan.

3.6 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1: Variables de la investigación.

Variables	Conceptual	Operacional	Indicadores	Instrumento
Concesion es Minera (VI)	La concesión es un acto administrativo público, por medio del cual el Estado, llamado concedente, faculta al particular, llamado concesionario, para que administre y explote en su provecho, en forma regular y continua, pero por tiempo determinado, bienes del dominio público o servicios públicos, en vista de satisfacer un interés colectivo, mediante una ley preconcebida y un	La concesión minera se logra a través de un procedimiento administrativo, cumpliendo los requisitos exigidos por ley, hasta obtener el acto administrativo	Procedimiento Administrativo Acto Administrativo Dominio Público.	Análisis documental.

	contrato formulado			
	entre las partes			
	(Calafell, 1996)			
Impacto Ambiental (VD)	El Impacto Ambiental es la alteración del ambiente producida por una actividad determinada, a diferencia de una evolución natural del ambiente sin la influencia de dicha actividad (Andaluz, 2004).	Es la alteración del ambiente, por toda actividad en la que interviene el hombre o la propia naturaleza.	Alteración del ambiente. Actividad determinada.	Análisis documental.

3.7 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO.

Los diseños transeccionales se pueden clasificar en tres: exploratorios, descriptivos y analíticos (Arias, 2012). El presente proyecto de investigación presenta un método descriptivo el cual consiste en analizar el alcance de las características de una determinada norma analizando y describiendo las características de esta.

La presente investigación presenta un diseño no experimental – transversal. “Los diseños de investigación no experimental transeccional o transversal son aquellos que se

encargan de reunir información en un único momento y tiempo específico. Tienen como fin el describir variables y evaluar su incidencia y correspondencia en un determinado periodo de tiempo.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN MINERA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS SEGÚN EL DECRETO SUPREMO 020-2020-EM.

4.1.1 PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA CONCESIONES MINERAS

El procedimiento ordinario para concesiones mineras es el procedimiento técnico y legal que tiene por objeto obtener del Estado, representado por el INGEMMET una concesión minera. La persona natural o jurídica sujeto al régimen general debe presentar su petitorio minero en el INGEMMET. En tanto los pequeños productores mineros (PPM) y productores mineros artesanales (PMA) con constancia vigente, deben presentar sus petitorios de concesión minera ante el gobierno regional competente. En consecuencia, el procedimiento ordinario para la titulación de la concesión minera establece un régimen general y un régimen especial.

El reglamento de Procedimientos Mineros (*Decreto Supremo N° 020-2020-EM, 2020*) en los artículos pertinente indica:

Artículo 16.- Determinación de competencias en base a la constancia o calificación del administrado al inicio del procedimiento

16.1 Es requisito para la presentación de petitorios de concesión minera, así como para el inicio de los procedimientos de competencia del Gobierno Regional, señalados en la presente norma, que el administrado cuente con la constancia de PPM o PMA, vigente, expedida por la Dirección General de Formalización Minera.

Artículo 20.- Presentación de petitorios de concesión minera

20.1 Las sedes de los Gobiernos Regionales que reciban y tramiten los petitorios de concesión minera deben estar interconectadas al SIDEMCAT.

20.2 Los petitorios presentados ante Mesa de Partes del INGEMMET y de los Gobiernos Regionales, deben ser ingresados obligatoriamente al SIDEMCAT, para generar:

- a. El Código Único de Petitorio Minero.
- b. La constancia o cargo de su recepción; y,
- c. La foja diaria correspondiente al Registro de Ingreso de Petitorios.

Artículo 24.- Comprobación de la vigencia de la constancia de PPM o PMA

Recibido el petitorio de concesión minera o la solicitud para iniciar un procedimiento administrativo minero, el INGEMMET o Gobierno Regional verifica la vigencia de la Constancia de PPM o PMA del administrado y, en su caso, de cada uno de los administrados, para lo cual accede al SIDEMCAT. El reporte de comprobación generado a la fecha de presentación debe ser agregado al expediente.

Artículo 25.- Verificación de los supuestos del artículo 91 de la LGM

25.1 Recibido el petitorio de concesión minera, el Gobierno Regional verifica que el administrado y, en su caso, cada uno de los administrados, se encuentren en los supuestos del artículo 91 de la LGM.

25.2 Con tal objeto el Gobierno Regional debe acceder al SIDEMCAT y generar los siguientes reportes de verificación a la fecha de presentación, los cuales son agregados al expediente:

- El reporte de verificación de titulares y extensión de derechos contiene la información con que cuenta el INGEMMET, la cual se actualiza en base a las comunicaciones que recibe de los Registros Públicos. Si el solicitante es una persona jurídica, debe presentar una Declaración Jurada señalando que se encuentra conformada según el numeral 1 del artículo 91 de la LGM.
- El reporte de verificación de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, que determina si cada administrado se encuentra o no dentro del rango de PPM o PMA. Este reporte contiene la información y parámetros que establece la Dirección General de Minería y que ingresa al SIDEMCAT para su expedición.

25.3 Si a la fecha de presentación del petitorio de concesión minera ante el Gobierno Regional, el administrado y, en su caso, cada uno de los administrados no se encuentran en los supuestos del artículo 91 de la LGM se declara el rechazo del petitorio.

Artículo 26.- Rechazo

La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional, según corresponda, rechaza los petitorios de concesiones mineras en los que:

Se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de vigencia efectuado en las instituciones financieras privadas autorizadas.

El pago en soles por derecho de vigencia sea menor al 95% de lo que corresponda pagar.

El pago en dólares americanos por derecho de vigencia se haya efectuado en forma incompleta. d) Se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad, o dichos datos sean inexistentes o se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de su pago en las instituciones financieras autorizadas.

Se peticiona en cuadrículas fuera de las que corresponde a la circunscripción regional conforme al SIDEMCAT. Si una o más cuadrículas del petitorio de concesión minera solicitado se ubican fuera de la circunscripción regional donde se ha presentado, se procede a declarar el rechazo de dichas cuadrículas, prosiguiéndose el trámite respecto de las demás cuadrículas.

Se haya omitido indicar el número del certificado de devolución o el número sea inexistente

Si a la fecha de presentación del petitorio de concesión minera ante el Gobierno Regional, el administrado y, en su caso, cada uno de los administrados no cuenta con calificación de PPM o PMA o no reúne las condiciones del artículo 91 de la LGM Los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.

Artículo 27.- Inadmisibilidad

Son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extingue, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que:

No se hubieran consignado las coordenadas UTM WGS84 correspondiente del área solicitada.

No se hubiera identificado correctamente la cuadrícula o de la poligonal cerrada del conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas UTM WGS84.

Exista falta de colindancia por un lado dentro del conjunto de cuadrículas solicitadas.

Se exceda el área máxima establecida por la LGM.

El petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la LGM.

Sean peticionados por extranjeros en zona de frontera cuya solicitud de autorización ante la Dirección General de Minería sea expresamente desaprobada o que, transcurridos seis (6) meses de dicha solicitud, se acojan al silencio negativo y consideren su solicitud como denegada y consentida o se apruebe el desistimiento de su solicitud.

Sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

Sean formulados en área urbana, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.

Artículo 31.- Presentación y trámite del petitorio de concesión minera

31.1 El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud.

31.2 Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el presente Reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación.

31.3 La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento. **31.4** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la publicación de los avisos, de no mediar oposición a la solicitud de concesión minera, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional competente, emite los dictámenes técnico y legal correspondientes, y eleva el expediente para el otorgamiento del título de concesión minera.

31.5 El presidente ejecutivo del INGEMMET o el Gobierno Regional competente en su caso, con los dictámenes técnico y legal favorables, otorga el título de la concesión minera, no antes de treinta (30) días calendario de efectuada la última publicación del aviso de petitorio minero. La Resolución expedida de título debe ser notificada al peticionario.

Artículo 36.- Obligación de respeto

36.1 En caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión se indica la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

36.2 El trazo de los ductos de proyectos energéticos y de hidrocarburos debe ser puesto a consideración del Ministerio de Energía y Minas, adjuntando el estudio o informe técnico sustentatorio con el plano que indique las coordenadas UTM WGS84 de la poligonal del trazo, el cual es aprobada por Resolución Ministerial, incorporándose dichas coordenadas en el Catastro Minero Nacional.

36.3 Las cuadrículas de los petitorios mineros que se formulen a partir de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, que se superpongan a dichas áreas, son inadmisibles.

36.4 Los petitorios que se encuentren en trámite a la publicación de la Resolución Ministerial de no admisibilidad de petitorios, deben respetar dichas áreas.

36.5 Una vez precisado el trazo definitivo del ducto, por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas se levanta la no admisión de petitorios; estas áreas pueden peticionar a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a la publicación de dicha Resolución. El ducto y su trazo definitivo deben ser puestos en conocimiento del INGEMMET y respetado de pleno derecho por las concesiones mineras que se otorguen, debiendo además constar dicha afectación en sus títulos.

Artículo 37.- Contenido del título de concesión minera

37.1 El título de la concesión minera debe contener el código único, nombre del derecho, fecha y hora de formulación, hectáreas, sustancia, titular, distrito, provincia, departamento y, en su caso, la identificación de las áreas de los petitorios o concesiones mineras anteriores con coordenadas UTM PSAD 56, que deben ser respetadas por el nuevo concesionario, las cuales no integran la concesión minera.

37.2 El título de concesión minera otorga a su titular el derecho al aprovechamiento de los recursos naturales concedidos, conforme al artículo 19 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. Para iniciar y/o realizar actividades mineras de exploración y/o explotación el concesionario debe obtener previamente la autorización de actividades respectiva, conforme lo regula el presente Reglamento.

37.3 El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario debe:

- Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.
- Gestionar la aprobación del Ministerio de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el titular del predio o la culminación del procedimiento de servidumbre.
- Obtener la autorización de actividades de exploración o explotación de la Dirección General de Minería o del Gobierno Regional correspondiente, entre otros. Esta precisión debe constar en el título de la concesión minera.

4.2 IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS

Los impactos negativos principales de la actividad minera realizada por los pequeños productores mineros que se han identificado a partir de la revisión bibliográfica y la contrastación con listas de verificación para actividades similares se presentan en la

Tabla 2: impactos directos al medio físico, biológico y medio económico socio cultural.

Variables ambientales	Descripción de los Impactos Ambientales
Medio físico	<ul style="list-style-type: none"> - La pérdida del suelo - Alteraciones de la napa freática - La calidad del aire - Alteración de los cursos de agua - Movimiento del suelo superficial - Turbidez del agua - Relaves y sedimento
Medio Biológico	<ul style="list-style-type: none"> - Cobertura vegetal - El desplazamiento de la fauna - Alteración de ecosistemas
Medio Económico y Sociocultural	<ul style="list-style-type: none"> - Conflictos por el uso de tierras - Fuentes de ingreso económico - Afectación de la salud pública y ocupacional - Prostitución y delincuencia

Variab	Descripción	de	los	Impactos
	Ambientales			

4.3 DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

4.3.1 IMPACTO EN LAS VARIABLES FÍSICAS

Dentro de esta descripción se ha considerado a los impactos potenciales identificados durante el desarrollo de la actividad minero, las que se describe a continuación:

La Pérdida del suelo.

La minería que se realiza en áreas de playas, donde el suelo orgánico prácticamente ha sido lavado por la corriente y cause del mismo río por lo tanto no existe suelo; Pero los EIA-sd en áreas de terrazas aluviales tienen básicamente un plan de manejo, que describe un procedimiento del manejo de esta capa de suelo; Donde se indica que después de haber ubicado las áreas de explotación, se separa la capa de tierra orgánica o vegetal; si la calidad de las capas subyacentes no contiene mineral aurífero, éstas también son retiradas selectivamente.

En el retirado, y manejo de las capas de suelo y su almacenamiento, indican que se realizarán con cuidado, especialmente con la capa de tierra vegetal, evitando su deterioro por compactación, siendo éstas depositadas en áreas alejadas al minado de la extracción; teniendo el cuidado necesario para evitar la pérdida de este material, luego en

el cierre de operaciones estos suelos deberían ser devueltos a su origen y realizar la revegetación correspondiente.

En la realidad, estas planificaciones, son muy poco ejecutadas , a razón que las precipitaciones pluviales lixivian o relavan el suelo; Así mismo se conoce que la etapa de cierre de la extracción aurífera genera un gasto económico al devolver las capas de suelo a las áreas ya explotadas; Por lo tanto muchos mineros obvian esta parte del tratamiento, y simplemente relavan el suelo, y se produce una erosión inducida; y al término de la explotación simplemente se abandona la zona y esperando que la naturaleza realice la recuperación del área.

Por lo tanto, para las extracciones sub siguientes en estas mismas superficies pueden ser nuevamente concesionadas, donde se profundizará más aun estos socavones y el sub suelo seguirá en una continua remoción. Por lo tanto, la pérdida real del suelo es constante, ocasionando la destrucción de los hábitats de una gran cantidad de fauna, micro fauna y microorganismos, que significa la reducción de poblaciones y la pérdida de biodiversidad.

Alteraciones de la napa freática.

Por la característica de las zona donde realizan las actividades y la explotación con algunas técnicas de extracción afectan la superficie y el entorno en general; por la modalidad del socavamiento y el retiro de las capas superficiales llegan a una afección de las aguas freáticas o subterráneas; Estas aguas subterránea y también superficiales son contaminadas a través del suelo, con tóxicos; como el cianuro, principal elemento usado para la separación del mineral, y los generados por la combinación del oxígeno del aire con los metales sulfurosos previamente no expuestos al aire (ácidos). El mercurio también es el medio más usado para amalgamar el oro; También tenemos a los

hidrocarburos provenientes del empleo de las maquinarias ente otros metales pesados; Estos contaminantes se dispersan por filtraciones, derrames, fugas provenientes de la operación o de las lagunas o depósitos de relaves.

La calidad del aire.

Como todo proyecto minero el impacto que se da en la atmósfera es alto repercutiendo no solo en el medio ambiente, sino también en la salud de las personas que laboran dentro de las concesiones minera; se ha identificado algunos indicadores ambientales más frecuentes impactados en su mayoría por 82 la emisión de gases durante el refogeo; Sin embargo debemos considerar que la explotación a tajo abierto como es el caso de la minería en subcuencas, hace posible la baja acumulación de partículas gaseosas como es el monóxido de carbono y la emisión de mercurio en la fase de refogeo.

Alteración de cursos de agua.

La alteración del cauce y la dinámica fluvial es el impacto más crítico en el área de estudio debido a la extracción de la grava aurífera, la emisión de relaves y la deposición desmontes, esto ocasiona la paulatina colmatación del cauce en sus zonas más profundas, cambiando la dirección de las corrientes, a este hecho se suma la acumulación de los desmontes, pues la naturaleza meándrica del río en la cual existe un curso definido erosiona las riberas el río, desestabiliza los taludes y consecuentemente cambia a una forma anastomosada (curso no definido) propensa a desbordes en la temporada de crecientes. Dentro de este proceso, los volúmenes de material procesado, según cada extracción, tienen relación directa con la modificación del cauce, el impacto sobre la dinámica fluvial y alteración del cauce de los cursos de agua, la deposición de

desmontes juega un papel importante ya que en la mayoría de los casos esto ocurre sobre el lecho del curso de agua y en las playas.

Movimiento del suelo superficial.

Los procesos de explotación minera en las subcuencas se da inicio con la preparación del terreno, es decir con la tala de árboles y retiro de la vegetación; seguida de los troncos y posteriormente quemar toda la vegetación restante; Después el retiro de la capa arable (top soil) en algunos casos se procede al lavado del suelo, llegando en el proceso de explotación con ayuda de maquinarias y equipos socavamientos de profundidades que superan los 30 m. de profundidad; en tal sentido existe un movimiento de suelos superficiales constantemente.

Turbidez del agua.

La tecnología de extracción del oro aluvial, cualquiera que sea el método empleado, se basa en el movimiento de tierras, desplazando gran cantidad de suelo, limo y gravas por la acción del agua utilizada para el "lavado" del material aurífero; Produciéndose la turbidez del agua.

Este proceso trae como resultado el incremento de los sólidos en suspensión sobre los rios, que afecta la vida acuática; El agua turbia impide que los rayos solares lleguen al fondo del río, imposibilitando el desarrollo de plancton y otras plantas acuáticas, asimismo dificulta la difusión de moléculas de oxígeno a través de las branquias de los peces. También produce cambios en la morfología del canal, disminuyendo la capacidad del cauce e incrementando el riesgo de inundaciones, reduce el hábitat general y la disponibilidad de alimentos para una serie de organismos acuáticos y peri acuáticos.

Relaves y sedimentos.

La minería aurífera, particularmente en las sub cuencas, se caracteriza por el movimiento de grandes volúmenes de grava que conlleva a la eliminación de la cobertura vegetal; (la tala y quema de los bosques) la remoción del suelo; y la erosión forzada; así como también la acumulación de grandes pilas de material grueso que resulta del relavado de la grava durante el proceso de recuperación del oro, produciéndose posteriormente la descarga de los sedimentos con la consiguiente colmatación y modificación morfológica de los cauces.

Contaminación por mercurio.

Su efecto en el medio ambiente es por la toxicología del mercurio; efecto que miles de investigadores demostraron el alto riesgo de su manipulación y la acción dañina al medio ambiente y sus consecuencias en los organismos vivos.

El mercurio en concentraciones que normalmente ocurren en el medio ambiente, no es tóxico para plantas, sin embargo altas concentraciones inhiben el desarrollo celular y afectan su permeabilidad. Los peces pueden acumularlo, pero generalmente no les causa la muerte, por eso los consumidores humanos no pueden detectar que el pescado está contaminado, ingiriéndolo sin darse cuenta del peligro que conlleva.

En el proceso de la extracción aurífera los actores están expuestos a la contaminación humana que ocurre en forma directa e indirecta:

- Directa - durante el proceso de amalgamación y quemado: ya que los encargados del proceso manipulan directamente y absorben por la piel, si no se usa guantes al manipular y batear; por respiración del vapor cuando se quema la amalgama sin uso de retorta y máscara de protección.

- Indirecta - por consumo de carnes contaminadas, principalmente pescado o ingestión de agua contaminada y también al nadar o bañarse en aguas contaminadas; Desconociéndose profundamente el efecto que este metal en el hombre.

Existen reportes que, después de un año de trabajo continuo en la minería aurífera, la contaminación humana supera el límite máximo permisible de 6 ppm establecido por la OMS. El mercurio es muy peligroso debido a la bioacumulación, que es el proceso de incremento en la concentración del mismo en un organismo vivo a través del tiempo, este metilmercurio es absorbido más rápidamente de lo que el organismo lo puede eliminar.

4.3.2 IMPACTO EN LAS VARIABLES BIOLÓGICAS.

La cobertura vegetal.

La explotación de gravas auríferas con tala de árboles de los bosques, remoción de tierra y erosión inducida conduce a la deforestación y desaparición física de la capa que sustenta el suelo, reduciéndose al mínimo las formas de vida, con la consiguiente alteración del ecosistema. La distribución ocasionada por la explotación de las gravas auríferas afecta no solo a la comunidad de plantas, más también a los microorganismos; este hecho es de suma importancia, por cuanto muchas de las transformaciones que ocurren durante el ciclo de nutrientes se deben a la actividad de bacterias y hongos, los cuales están íntimamente relacionados, así como numerosos tipos de macro y micro fauna se alimentan de materia orgánica, cambiando su composición química y alterando sus propiedades físicas. Bajo estas condiciones es muy difícil restablecer las comunidades de plantas erradicadas sin restaurar el sistema microbiano o proporcionar un sistema de nutrientes fácilmente aprovechable, para mantener el crecimiento de las plantas mientras la comunidad microbiana recolonice el área de remediación.

Por otro lado, se conoce que la deforestación directa en las minas a tajo abierto o de acumulación de material y relaves el caso extremo también se da en la explotación ilegal de oro en la cuenca; La minería ilegal opera provocando una destrucción intensa de los ecosistemas acuáticos: pantanos, lagunas y agujales; impactando en general sobre la cobertura vegetal.

El desplazamiento de la fauna.

Las especies silvestres viven en comunidades interdependientes; la supervivencia de estas comunidades de especies depende de diversos factores tales como las condiciones de suelos, clima local, altitud, y otros que definen un hábitat. La minería a través de sus diversas actividades causa daños directos e indirectos en la vida silvestre, los impactos en la vida silvestre parten principalmente de la perturbación, remoción y redistribución de superficie de terreno; algunos impactos son a largo plazo o de mayor alcance pero algunos a corto plazo estando confinados al lugar de la actividad minera; Los efectos más directos en la vida silvestre son la destrucción o desplazamiento de especies en áreas excavadas y en los depósitos de desechos mineros. Las especies silvestres terrestres móviles tales como los animales de caza, aves y predadores abandonan estas áreas; Pero los animales con menor capacidad de movilizarse tales como invertebrados, reptiles y vertebrados pequeños son los más severamente afectados.

Especies Arbóreas.

De acuerdo a los expedientes de estudios de Identificación de Impactos Ambientales presentados para la extracción aurífera en las subcuencas, presentan bosques residuales en terrenos de la llanura aluvial propensos a la inundación en épocas de creciente de los ríos, ubicados principalmente en el bosque de colinas altas (BCa), En bosque húmedo de

terrazas altas (BTa), En el Bosque húmedo de terrazas bajas (Bh-Tb), con drenaje bueno a moderado.

Alteración de ecosistemas.

La vulnerabilidad de la población de individuos afectan directamente a la comunidad y sus normas interacción entre ellos, en todas las actividades que realizan para la explotación del material preciado, especialmente en la, deforestación, remoción del suelo, construcción de vías y otras actividades propias de minería afectan de forma directa a la fauna y flora y en consecuencia a todos los ecosistemas, afectando a la unidad de la población y comunidades de especies; teniendo como consecuencia la degradación del ecosistema en general siendo cada vez más dificultosa la recuperación.

4.3.3 IMPACTO EN LAS VARIABLES SOCIOECONÓMICAS.

Conflicto por el uso de las tierras.

El uso de la tierra es un derecho que asiste a todo peruano, que haya cumplido sus condiciones conforme a nuestra legislación; La actividad minera genera que familias enteras se desplacen hacia el lugar donde se ejecutan los trabajos de explotación minera, provocando la migración de numerosas familias en el afán de salir de una crisis económica, o inicialmente llegan como obreros, esto ha provocado la posición de espacios bajo diversas modalidades, legales o no; estos a nado origen a los conflictos entre mineros formales e informales, en Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Fuentes de Ingreso económico.

La Minería aurífera en las sub cuencas han producido impacto sobre la calidad de vida y el bienestar de las personas. Tanto la minería formal como la informal implican explotación laboral: trabajo forzado, trabajo esclavo, en el que incluso se ven

involucrados los mineros. En cuanto al sistema de enganche utilizado, es decir, se emplean personas con adelantos. Todos los movimientos económicos que genera la minería en los lugares donde se realiza no afectan la estructura económica de la zona, no genera ahorros ni inversión en el desarrollo de la zona, sino por parte de los mineros que operan en la zona minera. oro u otros minerales no para construir sociedad sino para conseguir dinero, capital y salir de la crisis económica; así como se conoce que los patrones de la minería viven en Cusco, Puno, Arequipa o Lima.

Afectación a la salud pública y ocupacional.

La minería aurífera genera graves consecuencias para la salud de quienes trabajan allí y de quienes los rodean debido a diversas formas de intoxicación (por agua y aire); las condiciones de trabajo peligrosas para la salud y la integridad física; En la publicación del Ministerio de Medio Ambiente, Minería de Oro y Contaminación por Mercurio, se dice que los humanos absorben el mercurio de diferentes formas

- Por la respiración: Al inhalar vapores de mercurio, el organismo retiene entre el 75% y el 85% del mercurio inhalado, el cual pasa directamente por los alvéolos pulmonares.
- Por la digestión: Si se trata de mercurio elemental, el sistema digestivo absorbe entre el 2% al 7% del mercurio ingerido. Pero si se trata de mercurio bajo sus formas oxidadas (mercurio I y II) se absorbe el 95% del mercurio ingerido. Si el mercurio ingerido está bajo la forma de metilmercurio, éste se absorbe en un 100% a nivel del intestino delgado principalmente.
- Por la piel: Bajo cualquiera de sus formas o estados, el mercurio atraviesa la piel y se acumula en los tejidos. Efectos del Mercurio en la Salud; tiene dos efectos:

- ❖ 1 Efecto agudo: Por exposición durante corto tiempo a altas concentraciones de mercurio;
- ❖ 2 Efecto crónico: Por exposición en periodos largos; El mercurio en el organismo demora meses en ser eliminado a través de la orina y heces.

Prostitución y Delincuencia.

La minería aurífera en las sub cuencas, trae consecuencias ajenas a la misma actividad, debido al gran comercio formal e informal del oro, genera ganancias exuberantes, las mismas que se sostiene en base al alcohol y la prostitución.

El alcohol y el sexo son los dos patrones de la coerción que manejan los patrones mineros para controlar a la mano de obra; en la zona se han asentado campamentos clandestinos de palos y plásticos donde funcionan bares y prostíbulos, albergando delincuentes y gente de mal vivir que están al asecho de sus víctimas

4.4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.4.1 AL OBJETIVO GENERAL

“Describir el impacto ambiental en los procedimientos de las concesiones mineras de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM”, podemos concluir:

El Reglamento es la norma reglamentaria del Texto Único Ordenado de la Ley General de la Minería y tiene por objeto establecer y regular los procedimientos mineros contenidos en la misma, siendo de aplicación tanto a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que tramitan procedimientos mineros ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la Dirección General de Minería - DGM o los Gobiernos Regionales - GORE, según corresponda, para obtener concesiones y diversas

autorizaciones en las actividades del sector minero. es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, se habla de procedimientos mineros, cuando en realidad la norma se refiere a un procedimiento administrativo tal como lo describe el artículo 5 de la norma en comento, porque de todas maneras va concluir en aprobar o rechazar una petición administrativa, claro está referido al sector minería.

Lo importante de la presente investigación está relacionado al impacto ambiental que se dará en un futuro cercano, ya que se debe entender que nadie solicita un derecho del cual no va a ejecutar, es decir las concesiones mineras tienen una consecuencia directa en las actividades mineras, como son la exploración, explotación, transportes, entre otros, los cuales indudablemente crean modificaciones al orden natural del medio ambiente, del entorno social, económico primordialmente, de modo que, es imperativo que a la obtención de la concesión minera también se constate los instrumentos del impacto ambiental, para su mitigación posterior, y no en forma posterior como así lo determina el reglamento en análisis.

Por otro lado, es importante tener presente que la concesión minera constituye un título de propiedad, el cual entra al tráfico de los atributos de la propiedad y que en ese entender, por ejemplo se tiene el caso en el propietario ni siquiera conoce el lugar donde se ha a ejecutar el proyecto minero, lo que se hace es, acceder y no tener mayor compromiso con el medio ambiente, lo que si se podría cambiar al momento de establecer los requisitos, ya contar con los instrumentos medioambientales, con los cuales se comprometería al menos que el titular de la concesión pueda llegar a acuerdo antelado para la ejecución de su proyecto y no cuando ya se cuenta con dicho derecho y recién iniciar las acciones de viabilidad.

Este reglamento, en realidad no determina desde el saque la presentación de requisitos para la obtención de la concesión minera, sino lo hace en forma posterior, es decir una vez otorgado, es decir para la etapa de la exploración, explotación, transporte primordialmente, lo cual evidentemente posibilita al perjuicio del medio ambiente y su impacto que a veces es mucho mas grave de lo que se pensaba, no hay una política nacional relacionado a proteger el ecosistema.

La investigación se circunscribe en el actuar de los Gobiernos Regionales que a través de las Direcciones Regionales de Energía y Minas, tienen competencia para otorgar las concesión minera al productor minero artesanal y a los pequeños productores mineros, de modo que, al aplicar el método inductivo de la investigación, podemos asumir que, el impacto ambiental es inminente y perjudicial en los ecosistemas y el medio ambiente, eso sucede a nivel nacional, ya que los estragos son perjudiciales para el desarrollo como regiones, dado que al tener gran cantidad de concesiones mineras, existe mayor impacto, algo que los gobiernos regionales del país, tampoco pueden fiscalizar, o poco hacen por mitigar estos daños ambientales.

4.4.2 A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Describir el procedimiento de concesión minera de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM.

El D.S. N° 020-2020-EM, establece el procedimiento administrativo de otorgamiento de una concesión minera, considerando además que esta potestad lo tiene el Gobiernos Regionales del País y conforme al artículo 16, regula los requisitos para la presentación de petitorio de concesión minera, exigiendo la presentación de la constancia de PPM o PMA; aquí encontramos que la petición en el Derecho Administrativo, es el inicio de algo que queremos que nos ampare el Estado, entonces es importantísimo que ante este

inicio, también debe cumplirse con la exigencia de instrumentos que coadyuven el impacto ambiental, dado que en caso de ser positiva la petición, el administrado no podría argüir el desconocimiento, es necesario que desde el primer momento el peticionante conozca la realidad donde cumplira las actividades mineras, y no recién, cuando ya tenga el derecho otorgado por el Estado.

En los artículos 25 y 26 del Decreto Supremo en mención, se trata de la verificación y rechazo, sin embargo, esto no está relacionado a que la concesión minera respecto al impacto ambiental que conlleva necesariamente, toda vez que hara intervención del hombre en todas las etapas de la concesión, implica la alteración del medio ambiente o hasta conflictos sociales, entonces, por qué entre el Estado y el concesionario tienen que entrar en conflictos legales, es decir hacer prevalecer los derechos entre ambos (El Estado debe respetar su obligación asumida al otorgar un acto administrativo y el de la concesión minera su derecho, por el pago que realizó), cuando, como dijimos desde el inicio se solicite los instrumentos relacionados a mitigar el impacto ambiental.

El artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, especifica que al no cumplirse con la determinación de la constancia de pequeño productor minero y otro, su petición sera rechazado y en ningún momento se determina que esta inadmisibilidad está relacionado al impacto ambiental, dado que primordialmente en este procedimiento donde se debe establecer las normas claras y precisas, en el sentido de la petición y porque además, conforme al Derecho Administrativo, esta es la etapa postulatoria.

Describir el Impacto ambiental de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM.

Si nos vamos al reglamento, este determina en su artículo 30, se debe determinar y cumplir con los requisitos del petitorio y, sino que tal conforme lo indica en el artículo 30.2

que textualmente consigna a la solicitud (petitorio) debe acompañarse los siguientes documentos y tiene particular importancia en lo que refiere a la letra f) Compromiso previo en forma de Declaración Jurada del petionario, la cual integra la solicitud de petitorio, mediante el cual se compromete a procurar:

- i) Enfoque de Desarrollo Sostenible: Contribuir al desarrollo sostenible de la población ubicada en el área de influencia de la actividad minera, procurando de manera conjunta con ella, el desarrollo y el fortalecimiento de la institucionalidad local, principalmente y la articulación con los proyectos de desarrollo productivo, que conlleven a la diversificación económica y la sostenibilidad local más allá de la vida útil de las actividades mineras.
- ii) Excelencia Ambiental y Social: Realizar las actividades mineras en el marco de la política ambiental del Estado, en su interdependencia con el entorno social, buscando la gestión social y ambiental con excelencia y el uso y manejo responsable de los recursos naturales para impulsar el desarrollo sostenible.
- iii) Cumplimiento de Acuerdos: Cumplir con los compromisos sociales asumidos en convenios, actas, contratos y estudios ambientales.
- iv) Relacionamiento Responsable: Respetar a las personas e instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales. Promover acciones que fortalezcan la confianza entre los actores involucrados con la actividad minera, a través del establecimiento y vigencia de procesos participativos y favoreciéndose la prevención y gestión de conflictos y la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- v) Empleo Local: Fomentar preferentemente la contratación de personal local, para realizar labores de la actividad minera o relacionada con la misma, según los

requerimientos del titular en las diversas etapas del ciclo minero, pudiendo brindar para el efecto las oportunidades de capacitación requeridas.

vi) Desarrollo Económico: Contribuir al desarrollo económico local y/o regional a través de la adquisición preferente de bienes y servicios locales y/o regionales en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio para ambas partes, y la promoción de iniciativas empresariales que busquen la diversificación de las actividades económicas de la zona.

vii) Diálogo Continuo: Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la actividad minera y sus organismos representativos, bajo un enfoque intercultural, proporcionándoles información transparente, oportuna y accesible sobre sus actividades mineras mediante el lenguaje y los medios de comunicación adecuados, de modo que permita el intercambio de opiniones, manifestación de sugerencias y participación de todos los actores involucrados, de conformidad con las normas de participación ciudadana aplicables.

Como se puede apreciar en esta regulación, se infiere al impacto ambiental, pero el caso es que, en el contexto de nuestra investigación, los gobiernos regionales tan solo exigen una Declaración Jurada, osea el compromiso de asumir responsabilidades de los ítems i, ii, iii, iv, v, vi, vii, cuando en realidad lo que se debería buscar la preservación del medio ambiente como prioridad y desde ya deben establecerse el cumplimiento a través de instrumentos técnicos legales del estudio de los impactos ambientales.

El Estado hace hincapié a la política ambiental, sin embargo, en la normatividad para acceder a una concesión minera para nuestra investigación, sencillamente no exige, sino que permite que ello sea en lo posterior, algo que no tiene sentido ya que por ejemplo, cuando se refiere al desarrollo sostenible, debe promoverse a través de los proyectos

productivos, pero la pregunta es, porque? no se exige desde el principio y no solo un compromiso, debe conocerse al menos la zona de influencia, quienes son los propietarios o que poblaciones existe, también conocer el medio ambiente y notar la rentabilidad, sucede lo contrario, y eso es casi una forma recurrente de actuar de los mineros, por ello es que da los conflictos sociales, los reclamos medio ambientales.

Entonces podemos deducir que pese a que el Reglamento exige la presentación de una declaración jurada, todo aquello que debe comprometerse, implica gran amplitud de instrumentos y acciones por realizar y de seguro en muchas ocasiones no se podrá cumplir, decimos ello, tal como se tiene conceptuado la concesión minera tiene una connotación económica, lo que implica que las actividades minera buscan lucrar en todas las formas, dejando de lado el impacto ambiental, pero por el lado social, se llega a deteriorar el sustento de la población afluente a la minería.

En suma, los gobiernos regionales que asumen la competencia para los procedimientos mineros para el pequeño productor minero y pequeño minero artesanal, no asume el rol protagónico en su labor de fiscalización y de hacer cumplir la regulación, de ahí la percepción de los conflictos socio ambientales.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El procedimiento ordinario de concesión minera según el Decreto Supremo N° 020-2020-EM es casi automático, solo requiere cumplir los requisitos que exige la legislación minera en materia de concesión minera y respecto al impacto ambiental no tiene mayor exigencia, lo que hace desde ya, que esta norma hace poco para la mitigación de los impactos ambientales primordialmente.

SEGUNDA: El procedimiento para la obtención de la concesión minera, para los Pequeños Productores Mineros se inicia con la presentación del petitorio, el pago, la publicación y el otorgamiento del título, y que para el inicio de actividades como es la exploración y la explotación deben presentar los instrumentos medioambientales (estudios de impacto ambiental).

TERCERA: No se exige la presentación de instrumentos de impacto ambiental, para los Pequeños Productores Mineros, ya que en el procedimiento solo se exige la presentación de una Declaración Jurada por el cual se compromete a realizar dichos estudios en la etapa de exploración y explotación principalmente, siendo irrelevante el conocimiento de las realidades en el entorno del área superficial de la concesión minera.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: El procedimiento administrativo de concesión minera para los Pequeños Productores Mineros, regulado en el D.S. N° 020-2020-EM, debe ser materia de modificación en su articulado, exigiendo como requisito, la presentación de instrumentos de gestión ambiental principalmente del estudio de impacto ambiental.

SEGUNDO: El Estado, debe propiciar a través de procedimientos administrativos, la importancia del medio ambiente como Política de Estado y a partir de ello, exigir a toda persona natural o jurídica, reconocer in situ la realidad del lugar de la concesión minera, a efecto de determinar la real dimensión y compromiso de la titularidad frente a la población y el medio ambiente.

TERCERO: La concesión minera constituye un título de propiedad, sin embargo, por esta titularidad, es que no existe mayor compromiso con el medio ambiente, pero aun, cuando se exige una Declaración Jurada y que más bien se regule con la presentación de los impacto ambientales, a fin de aminorar los pasivos ambientales.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. 6ta. Edición. Fidas G. Arias Odón.
- Banegas Mango, A. (2020). Análisis de la eficacia del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, deficiencias legislativas y los factores que restringen su culminación en la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno. *Repositorio Institucional - UNAP*.
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/14854>
- Belaunde Moreyra Martin. (2012). *Derecho Minero y Concesión* (Cuarta). San Marcos EIRL.
- Calafell, J. E. (1996). Teoría general de la concesión. *Jurídica (México, D.F.)*, 26, 215-228.
- Cely Grijalba, A. P. (2013). *FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EN LA MINA COCHINILLOS (SAMACÁ BOYACÁ)*.
<https://docplayer.es/15034553-Formulacion-del-plan-de-manejo-ambiental-en-la-mina-cochinillos-samaca-boyaca-andrea-paola-cely-grijalba-codigo-20111377050.html>
- Decreto Legislativo N° 1336, de 5 de enero de 2017, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral. (Lima, 6 de enero de 2017).
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM. (2020, agosto 8).
<https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/1089041-020-2020-em>
- El Comercio, “Ministerio de Energía y Minas retiró de proceso de formalización minera ilegal en Madre de Dios”, 27 de agosto de 2013. Acceso el 20 de mayo de 2021.
<https://elcomercio.pe/sociedad/lima/minem-retiro-proceso-formalizacion-minera-ile>

galmadre-dios-noticia-1623358/?ref=ecr

Foy Valencia Pierre. (2012). *Gestion Ambiental y Empresa* (1°). RODHAS SAC.

Galan Villamizar, J. A., & Narvaez Castro, M. (2005). *PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MINA CHELIN, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - PDF Descargar libre.*
<https://docplayer.es/31841879-Plan-de-manejo-ambiental-de-la-mina-chelin-municipio-de-santa-rosa-del-sur-departamento-de-bolivar.html>

Galiano, Emerson. "El proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal". *Actualidad Jurídica*, N° 276 (2016): 244-262.

Granados-Posso, C.-C. (2019). *El proceso de formalización minera integral en el Perú y la vulneración de los derechos de los concesionarios mineros* [Universidad de Lima].
<https://doi.org/10.26439/ulima.tesis/9458>

Ley General del Ambiente, n.º 28611, Congreso de la Republica (2005).

Ley N° 27651, 21 de enero de 2002, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal. (Lima, 24 de enero de 2002).

Lora Martinez, M. L. L. (2014). *Proyecto Ambiental Universitario* [Universidad de Cartagena]. <http://hdl.handle.net/11227/1150>

Manual de procedimientos mineros y de fiscalización en pequeña minería y minería artesanal para funcionarios regionales. (s. f.). [Text]. SINIA | Sistema Nacional de Información Ambiental. Recuperado 9 de enero de 2022, de <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/manual-procedimientos-mineros-fiscalizacion-pequena-mineria-mineria>

Ministerio del Ambiente. Política de formalización de la minería informal e interdicción de la minería ilegal: Logros y Realidades. Acceso el 24 de septiembre de 2021
<https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/05/Pol%c3%adtica-deformali>

zaci%3%b3n-de-la-miner%c3%ada-informal-e-ilegal-FINAL-PDF.pdf

Nazario Braco, A. (2018). *Análisis del régimen jurídico aplicable a las concesiones mineras en el Perú*. Universidad San Ignacion de Loyola.

Riveros Mendoza, G. M. (2018). Evaluación técnica de petitorios mineros para su determinación en el procedimiento ordinario minero y la obtención del título de concesión minera, según las características de las áreas solicitadas en la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras – INGEMMET. *Universidad Nacional del Altiplano*.
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7468>

Rubio, Williams. “Guía para el proceso de formalización y estrategia de saneamiento de la pequeña minería y minería artesanal”. Proyecto Oro Justo. 11 de agosto de 2021, plataformaintegraldemineria.org/sites/default/files/2018-11/Guía%20para%20el%20proceso%20de%20formalización%20y%20estrategia%20de%20saneamiento_0.pdf

Soncco Carsales, F. B. (2019). Análisis Jurídico del Proceso de Formalización de Productores Mineros Artesanales en Concesiones de Terceros: Posco Misky y ASPPMACSU 2012 - 2015. *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*.
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9018>

Tejada Gurmendi, J. T. (2017). *Regulación de los Recursos Naturales: Perspectiva Constitucional del Aprovechamiento de los Recursos Naturales en el Perú*. 28.

Torres, Víctor. Minería Ilegal e Informal en el Perú: Impacto socioeconómico. Lima: Cuadernos de Cooperación N° 2, 2015.

Vergara Blanco, A. (1989). *Concesiones de dominio público y caracterización de las concesiones mineras*. <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/1198>

Vildosola Fuenzalida, J. (1999). *El dominio minero y el sistema concesional en América*

Latina y el Caribe. Edit. Latina.

Vildosola Fuenzalida, J. (2000). *El dominio minero y el sistema concesional en América*

Latina y el Caribe. Edit. Latina.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia del trabajo de investigación.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es el impacto ambiental en las concesiones mineras de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Describir el impacto ambiental en las concesiones mineras de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El impacto ambiental en las concesiones mineras de los Pequeños Productores Mineros es compatible en su mitigación según el Decreto Supremo 020-2020-EM.</p>	<p>Independiente:</p> <p>Concesiones mineras.</p> <p>Pequeños Productores Mineros.</p>	<p>Metodología de investigación:</p> <p>Inductivo y Descriptivo.</p> <p>Tipo de investigación:</p> <p>No experimental, enmarcado en el enfoque cualitativo.</p> <p>Diseño de investigación:</p> <p>No experimental</p>
<p>Problemas Específicos:</p> <p>¿Cuál es el procedimiento de concesión minera de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM?</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>Describir el Impacto ambiental de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM.</p>	<p>Hipótesis Específicos:</p> <p>El Impacto ambiental de los Pequeños Productores Mineros es compatible y mitigable según el Decreto Supremo 020-2020-EM.</p>	<p>Dependiente:</p> <p>Impacto ambiental.</p> <p>Procedimiento de concesión minera.</p>	<p>Población:</p> <p>Decreto Supremo 020-2020-EM.</p> <p>Muestra:</p> <p>Decreto Supremo N°020-2020-EM.</p> <p>Técnicas:</p> <p>Observación de</p>

<p>¿Cuál es el Impacto ambiental de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM?</p>	<p>Describir el procedimiento de concesión minera de los Pequeños Productores Mineros según el Decreto Supremo 020-2020-EM.</p>	<p>El procedimiento de concesión minera de los Pequeños Productores Mineros es práctico y asequible según el Decreto Supremo 020-2020-EM.</p>		<p>datos del MINEM. Revisión documental del D.S. 020-2020-EM Bibliografía</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 02: Fotografías de actividades mineras realizadas por PPM en la región Puno.



Labores mineras ubicados en el sector Crucero – región Puno.



Labores mineras en la comunidad de Poquera – región Puno.



Labores mineras realizadas en la zona de Lunar de Oro – Rinconada, región Puno.



Actividades mineras de beneficio realizado en zona rinconada, región Puno.

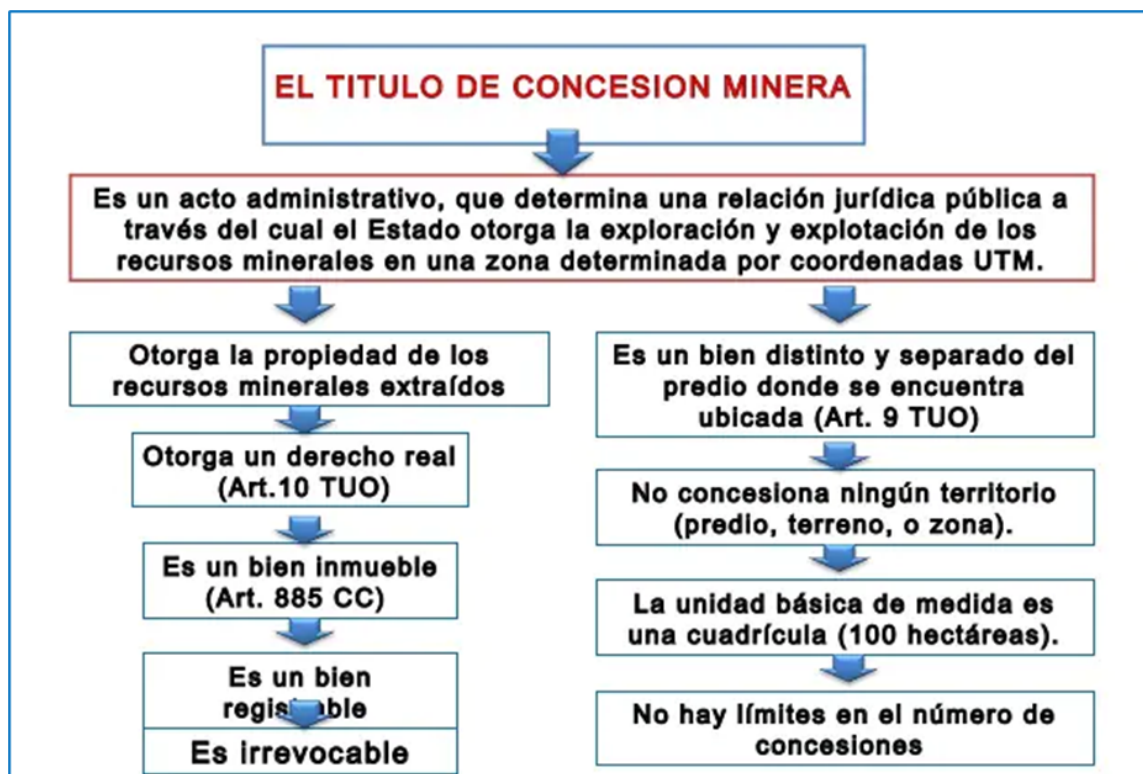
Anexo 03: La concesión minera en el Perú.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA MINERA

Las concesiones mineras se otorgan en sede administrativa y de manera descentralizada:

- El **Gobierno Central**, por medio del INGEMMET tramita y otorga concesiones mineras para la **mediana minería** y **gran minería**.
- Los **Gobiernos Regionales** tramitan y otorgan concesiones mineras para la **minería artesanal** y **pequeña minería** dentro de su circunscripción territorial (artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y artículo 10 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM).

A map of Peru with its regions color-coded to show administrative competence for mining concessions. The map is set against a blue background representing the ocean and a grey background representing the rest of the world. The regions are: Tumbes (purple), Piura (orange), Lambayeque (green), Chicla (pink), Ica (yellow), Arequipa (red), Moquegua (brown), Tacna (light blue), Puno (dark green), Cusco (orange), Ayacucho (pink), Huancavelica (light green), Junco (yellow), Tarma (purple), Pasco (orange), Huánuco (pink), Ucayali (light blue), Loreto (green), and Madre de Dios (orange).



Anexo 04: Índice de Capítulos, Artículos y anexos del reglamento de Procedimientos
Mineros 020-2020-EM.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2.- Glosario de términos
- Artículo 3.- Acrónimos
- Artículo 4.- Aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
- Artículo 5.- Del expediente administrativo

CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO DE ÁREAS DE NO ADMISIÓN DE PETITORIOS

- Artículo 6.- Solicitud de áreas de no admisión de petitorios para prospección minera
- Artículo 7.- Aprobación del área de no admisión de petitorios mineros
- Artículo 8.- Tratamiento de los estudios de prospección
- Artículo 9.- Procedimiento respecto de la ANAP aprobada

CAPÍTULO III - SISTEMA DE DERECHOS MINEROS Y CATASTRO – SIDEMCAT

- Artículo 10.- Del Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT
- Artículo 11.- Administración del SIDEMCAT
- Artículo 12.- Contenido del SIDEMCAT
- Artículo 13.- Sustento de la información del SIDEMCAT
- Artículo 14.- Acceso a la información del SIDEMCAT
- Artículo 15.- Remisión de la copia de resoluciones de títulos, extinciones, modificaciones y otros, emitidos por los Gobiernos Regionales a la Dirección de Catastro Minero

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA CONCESIONES MINERAS

- Artículo 16.- Determinación de competencias en base a la constancia o calificación del administrado al inicio del procedimiento
- Artículo 17.- Competencia en caso de administrado no acreditado como PPM o PMA pero que reúna las condiciones del artículo 91 de la LGM
- Artículo 18.- Determinación de competencia territorial para petitorios ubicados en dos (2) o más jurisdicciones de gobiernos regionales

Artículo 19.- Funciones del Gobierno Regional como integrante del SIDEMCAT
 Artículo 20.- Presentación de petitorios de concesión minera
 Artículo 21.- Código único de petitorios de concesión minera
 Artículo 22.- Registro de ingreso de petitorios de concesión minera
 Artículo 23.- Generación de código único de petitorio de concesión minera
 Artículo 24.- Comprobación de la vigencia de la constancia de PPM o PMA
 Artículo 25.- Verificación de los supuestos del artículo 91 de la LGM
 Artículo 26.- Rechazo
 Artículo 27.- Inadmisibilidad
 Artículo 28.- Petitorio de concesión minera en zona de frontera y en franja de traslape
 Artículo 29.- Determinación del pago en moneda nacional
 Artículo 30.- Requisitos del petitorio de concesión minera
 Artículo 31.- Presentación y trámite del petitorio de concesión minera
 Artículo 32.- Reducción y cancelación del petitorio de concesión minera
 Artículo 33.- Publicación de avisos y notificación de advertencias
 Artículo 34.- Abandono
 Artículo 35.- Respeto de área y extensión mínima disponible
 Artículo 36.- Obligación de respeto
 Artículo 37.- Contenido del título de concesión minera
 Artículo 38.- Contenido de la publicación del título de concesión

CAPÍTULO V - REMATE DE ÁREAS SIMULTÁNEAS

Artículo 39.- Simultaneidad
 Artículo 40.- Superposición de petitorios simultáneos
 Artículo 41.- Petitorios simultáneos ante el INGEMMET y el Gobierno Regional
 Artículo 42.- Precio base
 Artículo 43.- Acto de remate
 Artículo 44.- Del acta de remate y la adjudicación de la buena pro
 Artículo 45.- Devoluciones
 Artículo 46.- Depósito de la oferta y cancelación
 Artículo 47.- Segundo postor y abandono del área simultánea
 Artículo 48.- Único postor asistente al acto de remate
 Artículo 49.- Inasistencia de postores

CAPÍTULO VI - FRACCIONAMIENTO Y DIVISIÓN

Artículo 50.- Fraccionamiento y división de concesiones
 Artículo 51.- Fraccionamiento de petitorios
 Artículo 52.- Formación de expedientes
 Artículo 53.- Traslado de estado de pagos
 Artículo 54.- Inscripción de concesiones divididas o fraccionadas

CAPÍTULO VII - AGRUPAMIENTO

Artículo 55.- Requisitos de la Unidad Económica Administrativa (UEA)
 Artículo 56.- Subsanción de requisitos y abandono del procedimiento
 Artículo 57.- Aprobación de la UEA y supuestos de nulidad
 Artículo 58.- Efectos de la aprobación expresa o ficta
 Artículo 59.- Conformación de la UEA
 Artículo 60.- Procedimiento de inclusión y exclusión de concesiones mineras de la UEA y otras modificaciones
 Artículo 61.- Exclusión de oficio de concesiones mineras de la UEA constituida
 Artículo 62.- Constitución de la UEA
 Artículo 63.- Inscripción de resolución de la UEA

CAPÍTULO VIII - RENUNCIA

Artículo 64.- Renuncia de área de derecho minero

Artículo 65.- Requisitos de la renuncia de área de derecho minero
 Artículo 66.- Aprobación o denegatoria de la renuncia de área de derecho minero
 Artículo 67.- Renuncia de derechos y acciones del peticionario

CAPÍTULO IX - CAMBIO DE SUSTANCIA DE DERECHO MINERO

Artículo 68.- Cambio de sustancia de derecho minero

CAPÍTULO X - DENUNCIA POR INTERNAMIENTO

Artículo 69.- Denuncia por internamiento

CAPÍTULO XI - SUSTITUCIÓN

Artículo 70.- Sustitución

CAPÍTULO XII - ACUMULACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Artículo 71.- Acumulación de concesiones mineras
 Artículo 72.- Título de la concesión de acumulación

CAPÍTULO XIII - DIVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

Artículo 73.- División de derecho minero
 Artículo 74.- Modificación del título de concesión

CAPÍTULO XIV - SOCIEDAD LEGAL

Artículo 75.- Sociedad Legal por pluralidad de titulares
 Artículo 76.- Capital inicial de la Sociedad Legal
 Artículo 77.- Sociedad Legal por área superpuesta

CAPÍTULO XV - DISPOSICIONES GENERALES EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE BENEFICIO, AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIÓN DE BENEFICIO, CONCESIÓN DE LABOR GENERAL, CONCESIÓN DE TRANSPORTE MINERO, Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA

Artículo 78.- De la coordinación con la Dirección General de Minería o Gobierno Regional
 Artículo 79.- Observación, requerimiento y apercibimiento
 Artículo 80.- Cancelación, reducción, improcedencia y nulidad
 Artículo 81.- Opinión posterior de la Dirección General de Minería

CAPÍTULO XVI - CONCESIÓN DE BENEFICIO

Artículo 82.- Presentación de la solicitud de la concesión de beneficio
 Artículo 83.- Publicación de avisos, oposición y obras preliminares
 Artículo 84.- Aprobación del proyecto, otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de construcción
 Artículo 85.- Solicitud de Autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación
 Artículo 86.- Aprobación de la diligencia de inspección de verificación y autorización de funcionamiento
 Artículo 87.- Modificación de la concesión de beneficio
 Artículo 88.- Informe Técnico Minero – ITM para concesión de beneficio
 Artículo 89.- Excepción a la modificación de la concesión de beneficio
 Artículo 90.- Acumulación de concesiones de beneficio
 Artículo 91.- División de concesión de beneficio
 Artículo 92.- Autorización de beneficio de minerales para productores mineros artesanales
 Artículo 93.- Modificación de la autorización de beneficio de minerales para productores mineros artesanales

CAPÍTULO XVII - CONCESIÓN DE LABOR GENERAL

Artículo 94.- Otorgamiento de concesión de labor general

CAPÍTULO XVIII - CONCESIÓN DE TRANSPORTE MINERO

Artículo 95.- Otorgamiento de concesión de transporte minero

Artículo 96.- Modificación de la concesión de transporte minero

CAPÍTULO XIX - PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

Artículo 97.- Autorización de actividades de exploración
 Artículo 98.- Informe que determina el área del proyecto comprendido en la Ley N° 29785

Artículo 99.- Autorización de actividades de exploración de aprobación automática

Artículo 100.- Autorización de actividades de exploración de evaluación previa

Artículo 101.- Excepciones a la autorización de actividades de exploración

CAPÍTULO XX - PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN

Artículo 102.- Autorización de las actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos

Artículo 103.- Modificación de la autorización de actividades de explotación

Artículo 104.- Informe Técnico Minero – ITM para autorización de actividades de explotación

Artículo 105.- Excepciones a la modificación de la autorización de actividades de explotación

Artículo 106.- Actividad minera continua

CAPÍTULO XXI - SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL Y TRANSPORTE MINERO

Artículo 107.- Suspensión de actividades de explotación, beneficio, labor general y transporte minero

Artículo 108.- Comunicación de suspensión de actividades de explotación, beneficio, labor general y transporte minero

Artículo 109.- Comunicación del levantamiento de la suspensión de actividades de explotación, beneficio, labor general y transporte minero

Artículo 110.- Comunicación a las Autoridades de fiscalización minera

CAPÍTULO XXII - OPOSICIÓN

Artículo 111.- Oposición por mejor derecho sobre petitorios mineros

Artículo 112.- Requisitos de oposición

Artículo 113.- Traslado

Artículo 114.- Actuación de pruebas

Artículo 115.- Oposición a petitorio de Beneficio

CAPÍTULO XXIII - PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 116.- Paralización de la actividad minera

CAPÍTULO XXIV - MEDIO IMPUGNATORIO Y AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 117.- Instancias administrativas

Artículo 118.- Acción contencioso administrativa

CAPÍTULO XXV - NOTIFICACIÓN Y EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 119.- Notificación

CAPÍTULO XXVI - RECUSACIÓN Y ABSTENCIÓN

Artículo 120.- Recusación y abstención

CAPÍTULO XXVII - EXTRAVÍO DE EXPEDIENTES

Artículo 121.- Reconstrucción de expediente

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ANEXOS

ANEXO I Concesión de beneficio (régimen general y pequeño productor minero)

ANEXO II Modificación de la concesión de beneficio (régimen general y pequeño productor minero)

ANEXO III ITM para modificación de la concesión de beneficio (régimen general y pequeño productor minero)

ANEXO IV Excepción de autorización de modificación de concesión de beneficio

ANEXO V Autorización de actividades de beneficio para la minería artesanal

ANEXO VI Concesión de transporte minero

ANEXO VII Autorización de las actividades de explotación (incluye aprobación del plan de minado y botaderos)

ANEXO VIII Modificación de la autorización de actividades de explotación

ANEXO IX ITM para modificación de la autorización de actividades de explotación

ANEXO X Excepción para autorización de actividades de explotación

ANEXO XI Autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y su modificación (régimen general y pequeño productor minero)

ANEXO XII Glosario de Términos Técnicos

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos mineros contenidos en la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y es aplicable a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que tramitan procedimientos mineros ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la Dirección General de Minería - DGM o los Gobiernos Regionales - GORE, según corresponda, para obtener concesiones y diversas autorizaciones en las actividades del sector minero.

En adelante, al Reglamento de Procedimientos Mineros se le denominará "Reglamento". Lo dispuesto en el presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2.- Glosario de términos

Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos se definen como:

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN: Organismo público, técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de ejecutar la política nacional de promoción de la inversión privada.

Autoridades de Fiscalización Minera: Organismos que supervisan y fiscalizan las actividades del sector minero. En las actividades de la mediana y gran minería, la supervisión y fiscalización se realiza a través del OEFA, el OSINERGMIN y SUNAFIL, según sus competencias.

Adicionalmente, son Autoridades de Fiscalización Minera, los Gobiernos Regionales, en las actividades de